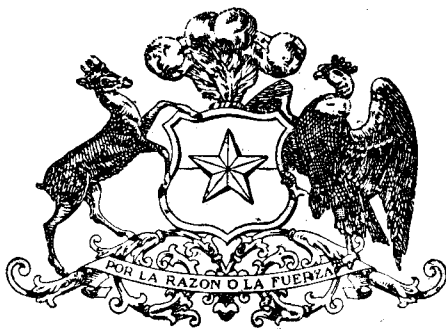


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 73^a, en martes 29 de marzo de 1955.

(Especial: de 20 a 21.55 horas)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTRO Y
LOYOLA*

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se tramita a la Comisión de Hacienda el proyecto que modifica la actual legislación sobre concesión de tierras y constitución de la propiedad austral.

2.—La Cámara entra a ocuparse del objeto de la sesión: el retraso en la ejecución de las obras de agua potable en la ciudad de Antofagasta.

3.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.

4.—Continúa la discusión del debate sobre el retraso de la ejecución de las obras de agua potable en la ciudad de Antofagasta.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en una moción formulada por el señor Rodríguez Lazo, acerca de si le afectaría la causal de cesación en el cargo en el caso de aceptar como abogado el patrocinio que le confiere la Cooperativa Vitivinícola de Cauquenes, para reformar sus estatutos.

2.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley que modifica las disposiciones legales sobre concesión de tierras y constitución de la propiedad austral.

3.4.—Mociones de los señores Diputados que se indican en las que inician los proyectos de ley que se señalan:

Los señores Espinoza, Rigo Righi, Barrueto, Izquierdo, Lea Plaza, Weber, Bustamante, Vial Letelier y Hurtado, don Fernando, que libera de derechos la internación de maquinaria destinada a la industria lechera nacional, y

Los señores Rivera Bustos y Oyarzún, que crea la Corporación denominada "Colegio de Capitanes de la Marina Mercante de Chile".

5.—Presentación suscrita por treinta

señores Diputados en que solicitan del señor Presidente se sirva citar a la presente sesión a fin de tratar acerca de los problemas derivados de la ejecución de las obras de agua potable de Antofagasta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de una consulta formulada por el Diputado don Arnaldo Rodríguez Lazo, respecto de si incurriría en la causal de cesación en el cargo establecida en el artículo 31, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, por el hecho de aceptar el mandato para recabar la aprobación suprema de las modificaciones a los Estatutos de la Cooperativa Vitivinícola Cauquenes, hacer las presentaciones que procedan y las demás actuaciones inherentes al desempeño de su cometido.

Expresa, el señor Diputado, que la Cooperativa Vitivinícola de Cauquenes acordó modificar sus Estatutos en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1954, y, según consta del Acta reducida a escritura pública de la misma sesión, se facultó, en la cláusula segunda, al señor Arnaldo Rodríguez, para recabar la aprobación suprema de las modificaciones a los Estatutos de la Cooperativa mencionada, con expresa autorización para hacer las presentaciones que procedan y para aceptar, a nombre de la sociedad, cualquiera modificación o enmienda que al efecto exija el Presidente de la República, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que se requiera, y, para que, una vez obtenida la indicada aprobación,

proceda a reducir a escritura pública el decreto aprobatorio y a cumplir judicial o extrajudicialmente los otros trámites de legalización que pueda corresponder, antes de aceptar la representación indicada, desea saber si incurriría en la causal de cesación en el cargo referido.

La Comisión estudió esta materia en relación con la única disposición aplicable, cual es la contenida en el artículo 31, inciso 2º, de nuestra Carta Fundamental, que dice como sigue:

“Cesará también en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado; y el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo”.

En consecuencia, la Constitución establece que cesará el cargo de Diputado o Senador que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo. El término “procurador”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.116 del Código Civil, es sinónimo de “apoderado o mandatario”. La expresión “gestión” que emplea nuestra Carta Fundamental no tiene una definición legal, y, por lo tanto, debe entenderse de acuerdo con la regla que da el artículo 20 del Código ya citado, que dice que “las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras”. Por consiguiente, debemos recurrir al Diccionario de la Real Academia Española, que define “gestión” como “acción y efecto de gestionar” y “gestionar” quiere decir “hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deso cualquiera”.

Agrega el precepto constitucional, que estas gestiones deben ser de carácter particular, lo que es evidente, puesto que se trata de una sociedad Cooperativa Vitivinícola de responsabilidad limitada, y, por lo tanto, de una persona jurídica de carác-

ter privado y de actuaciones que interesan especialmente a ésta. Tampoco, le cabe dudas, a vuestra Comisión, de que se trata de actividades de índole administrativa, ya que se debe recabar la aprobación de las modificaciones de los Estatutos por el Presidente de la República.

Por las razones expuestas, que coinciden con precedentes de consultas análogas formuladas a esta Comisión, se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, declarar que el Diputado don Arnoldo Rodríguez Lazo no puede desempeñar el mandato que se le ha otorgado, sin incurrir en la causal de cesación en el cargo establecido en el inciso final del artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Sala de la Comisión, a 29 de marzo de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Correa Letelier (Presidente), Espinoza, Foncea, Jaramillo, Martones, Ríos, Rosende y Sandoval.

Se designó Diputado informante, al Honorable señor Sandoval.—Eduardo Mena A., Secretario de la Comisión.

2.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros un proyecto de ley, iniciado en un mensaje, que modifica la actual legislación sobre concesión de tierras y constitución de la propiedad austral.

La Comisión contó con la permanente cooperación de los Ministros de Tierras y Colonización, señores Diego Lira Vergara y Mario Montero Schmidt; el Subsecretario de Tierras y Colonización don Osvaldo Donoso; del Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Tierras y Colonización señor Enrique Olavarría y con la ocasional del Jefe del Departamento de Mensuras señor Angel Esnaola y del funciona-

rio del Ministerio de Tierras y Colonización señor Angel Aguilera.

El proyecto de ley en informe compila y moderniza la legislación vigente sobre concesión de tierras, que es arcaica y contradictoria; pone fin a la dispersión legal vigente y establece una política uniforme sobre esta materia.

Por vía de ejemplo podemos señalar que rigen actualmente, entre otros, el D. F. L. N° 256, de 20 de mayo de 1931, que faculta al Presidente de la República, entre otras cosas, para otorgar hijuelas cuyo avalúo no exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

El Decreto N° 311, de 24 de febrero de 1937, que refundió las disposiciones que se habían dictado sobre colonización en la provincia de Aisén, faculta al Presidente de la República para conceder extensiones de terrenos no superiores a seiscientas hectáreas.

El D. L. N° 153, de 7 de julio de 1932, faculta al presidente de la República para otorgar concesiones sobre predios fiscales ubicados en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo hasta de cinco cuadras de terreno de riego y veinte en terrenos de secano.

Finalmente, el Decreto N° 1.600, de 31 de marzo de 1931, autoriza al Presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio sobre extensiones de terrenos no superiores a cien hectáreas a los que los ocupen y cultiven antes del 16 de abril de 1928.

Estableció, además, la obligación para los particulares de presentar, para su anotación y reconocimiento de validez respecto del Fisco, los títulos de dominio sobre los terrenos ubicados desde el Bio-Bío al Sur, incluyendo la provincia de Aisén, sin que hasta la fecha se haya podido regularizar la propiedad austral, por cuanto la citada disposición carece de sanciones que constriñan a su cabal cumplimiento.

La larga aplicación de la profusa legislación sobre tierras y la experiencia que se

ha acumulado, indica la conveniencia de ir a una revisión de la política de concesión de terrenos fiscales y constitución de la propiedad austral, como una manera de regularizar debidamente la propiedad de la tierra— que es la base de la tranquilidad social— y, también, para impulsar una más intensa y racional producción agrícola y ganadera.

Digno de señalarse son dos hechos: en primer lugar, el proyecto de ley en informe no establece limitaciones de superficie ni de valor de los predios, sino que introduce una noción más técnica, como lo es la “unidad agrícola o ganadera”, que se encarga de definir, diciendo que ella “será determinada por los organismos técnicos que fije el Reglamento y se entenderá por tal la extensión de suelo que explotada racionalmente produzca lo suficiente para que de ella viva y prospere el colono y su familia” y, segundo, el proyecto de ley posibilita al Ministerio de Tierras y Colonización para dinamizar una política de colonización de amplias perspectivas, modificando fundamentalmente la situación actual, en que jamás ese Ministerio ha podido realizar una colonización “dirigida”, pues siempre ha ido atrás, solucionando situaciones y problemas existentes.

La unidad económica agrícola o ganadera no hará, como hoy ocurre, en la colonización del esforzado colono chileno un miserable de la tierra, eternamente angustiado y limitado en su esfuerzo por la escasa extensión y valor de los terrenos que le han sido otorgados.

Digno es también de señalarse el atochamiento de asuntos que se produce por las complejidades y contradicciones de la legislación actual como también y, en forma muy especialísima por la falta de personal y escasos fondos que tradicionalmente, año a año, se dota al Ministerio de Tierras y Colonización. El proyecto de ley, que simplifica y compila la dispersa legislación actual, resolviendo las actuales contradicciones, permitirá al Ministerio de Tierras y Colonización aumentar la

celeridad de su trabajo, dando satisfacción a un sentido justo y anhelo de los aspirantes a colonos.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización considera más práctico, por la vastedad del proyecto en informe, no hacer alcances generales sobre la materia sino que analizar separadamente el contenido de sus diversos títulos.

El I se denomina "De las concesiones gratuita de hijuelas". Su artículo 1º autoriza al Presidente de la República para conceder títulos gratuitos de dominio sobre hijuelas en terrenos fiscales a los chilenos que cumplan con los requisitos y obligaciones que se establecen en la presente ley y sus Reglamentos.

Disponen también que de estas franquicias gozarán los nacionalizados quienes deberán previamente acreditar cinco años desde la obtención de su nacionalidad para optar a estos beneficios.

Después de analizar vuestra Comisión detenidamente esta disposición limitativa para los chilenos nacionalizados, aprobó la redacción señalada por cuanto estimó que no debe olvidarse que se trata de la concesión "gratuita" de terrenos y tuvo, además, también presente la letra c) del artículo 11º del DFL. N° 256, Estatuto Administrativo que dispone que: "Para ingresar a la Administración Pública se requiere:

c) Haber obtenido, los nacionalizados, la carta de nacionalización, por lo menos, cinco años antes de su nombramiento".

El artículo 2º dispone que el Presidente de la República podrá permitir que se acojan a esta ley los extranjeros en las condiciones económicas y de otra índole que en cada circunstancia estime oportuno y conveniente exigirles, pero siempre en hijuelas situadas a más de diez kilómetros de los límites internacionales.

El inciso segundo de este artículo expresa que cuando se formen colonias se procurará que éstas queden compuestas por extranjeros y chilenos; facultad perfectamente comprensible y que la Comisión espera que el Supremo Gobierno la

tenga siempre presente en la formación de futuras colonias. Los colonos extranjeros, en la gran mayoría de los casos, son personas que poseen técnicas más adelantadas, que cuentan con implementos de trabajo y maquinarias modernas, todo lo cual, indudablemente, redundará en enseñanza para los colonos nacionales. Si la Comisión no redactó en forma imperativa esta disposición fué debido al hecho de que podrá entrabar la venida de colonos europeos, conforme a los planes de sus Gobiernos y de organismos internacionales.

El artículo 3º dispone que las hijuelas que se concedan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley deberán constituir una unidad económica agrícola o ganadera, la que será determinada por los organismos técnicos que fije el Reglamento y se entenderá por tal "la extensión de suelo que explotada racionalmente produzca lo suficiente para que de ella viva y prospere el colono y su familia".

Como ya se señaló, la introducción de esta noción técnica es un gran adelanto con respecto a la legislación actual, pues reemplaza una cifra determinada o un número también fijo de hectáreas por un concepto fundamentalmente técnico, como es el de la unidad económica agrícola o ganadera, esencialmente relativo, ya que dependerá de las condiciones de los suelos, del clima y aún de la propia situación personal del colono, pues no serán iguales las necesidades de un colono soltero con las de un casado con numerosa familia.

Por eso es que esta disposición debe entenderse en el sentido que a nadie podrá entregársele más de una unidad económica agrícola o ganadera. No debe olvidarse que según la definición de unidad económica o ganadera, ella es la extensión de suelo que explotada racionalmente produzca lo suficiente, para que de ella viva y prospere el colono y su familia y, además, que este Título trata de la concesión gratuita de terrenos y todo lo que sea "dar" a alguien es limitar la posibilidad para que otros adquieran.

Considera útil recordar vuestra Comi-

sión que el Decreto N° 256, de 20 de mayo de 1931, ha debido sufrir varias modificaciones precisamente para elevar el avalúo de las hijuelas que el Presidente de la República puede otorgar gratuitamente. Aún más, el concepto de "unidad económica" fué introducido por esta Comisión en el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola y, posteriormente, en una moción del Honorable señor Araneda que modificó el ya citado D. F. L. N° 256.

Consecuente con este criterio, el artículo 4° establece que sólo en los casos en que las actividades agrícolas constituyan un complemento de la explotación de especies marítimas la extensión de terrenos que se conceda podrá ser inferior a una unidad económica agrícola o ganadera.

Los artículos siguientes del Título I establecen el procedimiento para el otorgamiento de títulos como, también, las obligaciones a que estarían sujetos los aspirantes a colonos y los colonos. Es así como el artículo 5° señalada que las concesiones gratuitas se otorgarán mediante un "título provisorio previo" y el "título definitivo". El artículo 6° del proyecto en informe dispone que el título provisorio lo constituirá el Acta de Radicación que otorgará la Dirección de Tierras, previa autorización del Ministerio de Tierras y Colonización y que el título definitivo se otorgará por Decreto Supremo, disponéndose, además, que la transcripción del referido decreto tendrá mérito de escritura pública para todos los efectos legales.

Como se informó en líneas precedentes el título provisorio lo constituye el Acta de Radicación, en la cual el colono, bajo su firma, se compromete a cumplir, dentro de un plazo máximo de cinco años, una serie de obligaciones, entre las cuales podemos señalar la de residir con su familia en la hijuela y trabajarla personalmente; construir una casa habitación que sirva de vivienda familiar, levantar, asimismo, anexos y dependencias para animales, e implementos de trabajo; cerrar completa

y convenientemente la hijuela, mantener un huerto adyacente a la vivienda; dar cumplimiento a las directivas técnicas que sobre la explotación del predio se le impartan por los organismos técnicos; contribuir con su trabajo a la construcción y mantenimiento de los caminos vecinales. Se le prohíbe establecer en el predio que le ha sido otorgado comercio de bebidas alcohólicas o negocios ilícitos y celebrar actos o contratos que comprometan la tenencia o cesión de todo o parte de la hijuela.

En general, en este aspecto la ley no innova. Estas obligaciones son casi las mismas que exige la Caja de Colonización Agrícola excepto la contemplada en la letra i), que es del tenor siguiente: "i) Abandonar a favor del Fisco todas las mejoras introducidas en la hijuela en caso que se deje sin efecto el título provisorio por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos". Actualmente sucede que algunos colonos instalan faenas financiadas por firmas madereras; terminado el bosque, algunos hasta pretenden cobrarle por la "limpia" al Ministerio de Tierras y Colonización. Vuestra Comisión estimó que si se deja sin efecto el título provisorio por incumplimiento de las obligaciones contraídas es lógico que el colono pierda las mejoras que introdujo en el predio.

En síntesis, las exigencias que el artículo contempla garantizan el cumplimiento de los fines que se persiguen al entregar parcelas a los colonos. Merece, si destacarse la contenida en la letra a), que obliga al colono a residir con su familia en la hijuela y trabajarla personalmente; única manera de vincular efectivamente al colono a su tierra y evitar así el ausentismo del campo.

El artículo 8° señala que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acta de Radicación será causal suficiente para dejar sin efecto, de inmediato y administrativamente, el título provisorio que le había sido concedido.

Como ya se dijo, en este caso todas las mejoras que haya introducido el colono pasarán a poder del Fisco. Sin embargo, pueden presentarse situaciones que impidan al colono seguir trabajando su tierra y la deba abandonar. Es por eso que el artículo 10 del proyecto en análisis establece que en caso de que por fuerza mayor, debidamente comprobada, el colono tuviere que abandonar su hijuela antes de obtener el título definitivo — siempre que hasta ese momento hubiere dado cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en el Acta de Radicación — tendrá derecho a que el colono a quien se le entregue su parcela, le abone el valor de las construcciones y de las mejoras que hayan habilitado el predio para la agricultura y ganadería.

Para tener derecho al pago de sus mejoras deberá entregar directamente su hijuela a la Oficina de Tierras y acreditar las circunstancias por las cuales se ve obligado a abandonarla. En este caso, el nuevo colono pagará las mejoras conforme al valor de la tasación efectuada por la Oficina de Tierras que recibió la hijuela.

Cumplidas por el colono todas las exigencias que se han analizado, que son las establecidas en el artículo 7º, el Presidente de la República concederá el título definitivo. Si las exigencias han sido cumplidas íntegramente, no será menester esperar el plazo de cinco años que fija el artículo 7º para su cumplimiento.

El artículo 12 del proyecto en informe fue introducido por la Comisión, tomando como base una indicación del H. señor von Mülhenbrock tendiente a consolidar la situación jurídica de los pobladores de las provincias australes.

El artículo aprobado faculta al Presidente de la República para conceder título definitivo de dominio a las personas naturales chilenas que ocupen y cultiven tierras fiscales siempre que hayan entrado en su tenencia directa al menos cinco años antes de la vigencia de la presente ley y que, además, residan actualmente en ellas. Para gozar de los beneficios de esta excepción los interesados deberán presen-

tar sus respectivas solicitudes dentro del plazo impostergable de un año de la vigencia de esta ley.

Dispone, finalmente, este artículo que las superficies que se concedan no podrán ser superiores a una unidad económica agrícola o ganadera; ello es lógico y está conforme con lo que deberá entenderse por unidad económica agrícola o ganadera.

Las exigencias que esta disposición contempla garantizan que ella no podrá prestarse para abusos y posibilita el otorgamiento de títulos a esforzados colonos que vienen laborando desde hace años en terrenos fiscales, sin haber logrado obtener, por diversas circunstancias, que el Fisco les otorgue título definitivo de dominio. Es una situación de excepción, de efectos y duración limitada que, usada con moderación y diligencia puede significar la solución de muchos problemas de tierras que se arrastran años y años.

El artículo 13 dispone que la persona favorecida con título definitivo no podrá enajenar el todo o parte de su predio, ni celebrar sobre él promesa de venta ni contrato alguno que le pueda privar de su tenencia. Podrá hacerlo sólo después de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción de dominio.

El artículo 14 establece que las hijuelas concedidas por el Fisco en conformidad al proyecto de ley en estudio, no podrán subdividirse en extensiones inferiores a una unidad económica, disposición que guarda concordancia con lo que será la unidad económica, "la extensión de suelo que explotada racionalmente produzca lo suficiente para que ella viva y prospere el colono y su familia".

El artículo final del Título obliga a las personas que han obtenido título definitivo de dominio a ceder gratuitamente al Fisco o a las Municipalidades los terrenos necesarios para el ejercicio de las servidumbres naturales y legales y para la construcción y ensanche de caminos, ferrocarriles, vías conductoras de energía eléctrica y, en general, para todas aquellas obras de interés local o colectivo; exigen-

cia que no puede considerarse desmedida si se toma en cuenta que ha sido el Fisco quien le ha otorgado gratuitamente esos terrenos y, además, que ella sólo operará en caso que sea necesario para la construcción de obras que signifiquen un positivo adelanto local o colectivo.

El Título II del proyecto de ley en estudio trata "De la venta de hijuelas". El primero de sus artículos, el 16º, autoriza al Presidente de la República para vender a los chilenos en pública subasta los terrenos de dominio fiscal adquiridos a cualquier título y aquellos de propiedad del Estado siempre que sean susceptibles de un aprovechamiento grícola o ganadero.

En el inciso segundo se faculta al Presidente de la República para vender directamente a los ocupantes, a cualquier título a la fecha de la dictación de esta ley, los terrenos fiscales que detenten, siempre que constituyan o complementen una unidad económica agrícola o ganadera.

En su inciso final se autoriza al Presidente de la República para vender terrenos de dominio fiscal a extranjeros bajo las condiciones señaladas y las demás que en cada caso crea conveniente exigirles, siempre que estén situados a más de diez kilómetros de los límites internacionales.

Esta disposición que permite vender terrenos fiscales a los extranjeros, merece un análisis más detenido. En primer lugar, es útil recordar que el artículo 2º del Título I permite a los extranjeros — en las condiciones que se señalan — obtener concesiones gratuitas de terrenos.

Fué objeto de un detenido estudio durante el cual se analizó la política colonizadora, los resultados que la colonización había producido en otros países y en el nuestro en tiempos pasados; la yuda que los colonos extranjeros reciben de sus Gobiernos y de organismos internacionales; las técnicas más adelantadas que poseen; el peligro que puedan constituir pequeños grupos étnicos inasimilables; la conveniencia de que los campesinos chilenos aprendan de ellos sus técnicas más evolu-

cionadas, como también se hizo presente por algunos señores Diputados el sordor que se está incubando en los campos al ver todas las facilidades y franquicias que se otorgan a los extranjeros frente al desamparo y escasez de medios con que se realiza la colonización con elementos nacionales. Además, se tuvo presente que hoy día los terrenos que no han sido incorporados a la producción nacional necesitan la inversión de fuertes capitales.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pesó detenidamente todos estos factores y prestó su aprobación a una disposición que permite vender terrenos a los extranjeros pues, además, de las razones ya señaladas, consideró que, a la larga, "la tierra se traga al hombre", lo incorpora al país donde reside, lo integra a la nacionalidad.

Los artículos siguientes de este Título determinan el procedimiento que se usará en las ventas. Así el Nº 17 estipula que el precio de venta será igual al valor de tasación que, para cada caso, practique la Dirección General de Impuestos Internos, valor en que deberán quedar comprendidas las mejoras fiscales. Deberán pagarse en quince cuotas anuales que devengarán un interés también anual del seis por ciento (6%); la primera de las cuales deberá ser abonada inmediatamente después de vencido el primer año agrícola o ganadero.

El artículo 18 fija un plazo, que será de 90 días, para que el interesado suscriba la escritura, el que se contará desde la fecha en que la Oficina de Tierras correspondiente le notifique que se encuentra transcrito el decreto que autoriza la venta. Establece, además, que la entrega material del predio se entenderá efectuada en el momento de suscribirse la escritura pública de transferencia.

Dispone el artículo 19 que el adquirente deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones, limitaciones al dominio y gravámenes establecidos en el Título I del proyecto de ley en informe

y que ya fueron analizadas, las que se insertarán en la respectiva escritura pública, quedando, además, hipotecado el predio a favor del Fisco para responder del total del precio de compraventa.

El artículo final del Título II dispone que el incumplimiento por parte del comprador de las obligaciones analizadas permitirá al Fisco dejar sin efecto el contrato de compraventa, sin que el afectado tenga derecho a indemnización; excepto, por supuesto, la devolución de las cuotas que hubiere pagado y el valor de tasación de las mejoras que hubiere introducido en la hijuela, pero sólo una vez que el Fisco haya efectuado la transferencia del predio a un nuevo adquirente.

El Título III del proyecto de ley en informe trata "De las concesiones gratuitas de sitios". Su primer artículo, el 21, faculta al Presidente de la República para conceder título de dominio en terrenos de propiedad fiscal en las poblaciones de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, a los chilenos que las ocupen y hayan efectuado en ellas mejoras no inferiores al cincuenta por ciento del valor de la tasación del terreno. Se limita la extensión de terrenos que se puede otorgar a mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m².)

Como se comprende, este artículo tiende a evitar el fenómeno social que se produce en esas provincias con el éxodo de sus pobladores cuando se paralizan las faenas mineras; viene entonces el abandono de los pueblos: Taltal, Pisagua, Inca de Oro, etc., son buenos ejemplos. La disposición pretende, en buenas cuentas, facilitar el arraigamiento.

El artículo 22 faculta al Presidente de la República para conceder gratuitamente título de dominio sobre sitios de propiedad fiscal de las poblaciones que existen actualmente, que en adelante se crearen o en las ampliaciones de las mismas, ubicadas al sur del límite norte de la zona de aplicación de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

En vuestra Comisión de Agricultura y Colonización se estudió latamente la conveniencia de establecer una disposición general, de aplicación en todo el país pues, como se desprende de la lectura de los artículos 21 y 22 del proyecto de ley, estas disposiciones rigen, por el norte, hasta el límite sur de la provincia de Coquimbo y por el sur, hasta el límite norte de la Zona donde se aplica la Ley de Propiedad Austral, es decir, el río Bío-Bío.

Se hizo notar en vuestra Comisión que en la región comprendida en los límites indicados se presentaban los mismos problemas. Se citaron, por vía de ejemplo, la situación en el Puerto de San Antonio que tuvo que ser resuelta mediante la dictación de una ley; la situación que se presenta actualmente en Colina, etc., etc. Estimaban esos miembros de la Comisión, que debiera también facultarse al Presidente de la República para que, en determinadas condiciones, pudiera otorgar título en las poblaciones ubicadas en la Zona Central del país.

Vuestra Comisión no consideró oportuno establecer una disposición de aplicación general en todo el país basada, entre otras, en las siguientes razones: no debe olvidarse que se trata de la concesión "gratuita" de terrenos; los abusos y perjuicios que podría dar origen y, además, una razón de orden histórico que indica proceder en la forma señalada, y que es que la tierra que se extiende entre Copiapó y el Bío-Bío siempre ha estado bien constituida.

El artículo 23 dispone que la facultad concedida en los artículos precedentes al Presidente de la República sólo podrá ejercerla respecto a sitios cuyo avalúo fiscal no exceda de los cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

El artículo 25 fija un plazo de tres años, contados desde la fecha de la entrega, para que el ocupante cumpla varias obligaciones, entre las cuales merecen citarse la de cercar los sitios, conforme lo dispongan las Ordenanzas Municipales; edificar una casa habitación u otra cons-

trucción destinada a fines comerciales y, finalmente, construir aceras. Cumplidas estas obligaciones el Presidente de la República concederá el título definitivo de dominio.

El artículo 27 del proyecto en estudio dispone que ningún concesionario de sitios podrá enajenar ni gravar sus mejoras o derechos al suelo sino después de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción de dominio del correspondiente decreto, en el que se hará constar esta prohibición.

El espíritu de esta disposición es limitar la acción de elementos audaces que consiguen sitios, introducen ligeras mejoras, obtienen créditos y, posteriormente, venden el sitio y las mejoras. Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, pesó la gravedad de la situación indicada, como también, el hecho de que en nuestro país, por desgracia, casi no existe el crédito personal. Es por eso que, en el artículo 62, se contemplan excepciones, que permitirán en determinadas condiciones y en las Instituciones que se señalan, obtener facilidades crediticias con la garantía de su sitio y de las mejoras que haya introducido.

También se dispone que en caso que el concesionario abandonare el sitio sin haber procedido a inscribirlo a su nombre o que no diere cumplimiento en el plazo indicado a las obligaciones que suscintamente acaban de analizarse, el Presidente de la República podrá dejar sin efecto el título provisorio o definitivo, volviendo, en consecuencia, el sitio a poder del Estado.

Como el concesionario del sitio pudiera haber efectuado mejoras, y no sería lógico que las perdiera, el artículo 29 dispone que dejado sin efecto el título respectivo, la Dirección de Tierras tasará las mejoras existentes en el sitio y la persona a quien posteriormente se le otorgue el sitio, en el momento de suscribir el Acta de Entrega, deberá consignar a la orden del Director de Tierras y Bienes Nacionales el valor de las mejoras existentes en el si-

tio para que ese dinero sea entregado al anterior concesionario, que realizó las mejoras en el sitio.

El artículo siguiente consagra una disposición, aparentemente innecesaria y que vuestra Comisión la estimó conveniente: la que establece que nadie podrá ser concesionario de más de un sitio a título gratuito. Ello es comprensible por cuanto lo que persigue es posibilitar a las personas para que construyan su casa habitación en las poblaciones.

Finalmente, el artículo 31, último de este Título, dispone que no podrán optar a estos beneficios el dueño de un sitio adquirido a cualquier título, el cónyuge no divorciado y los hijos menores de edad.

El Título IV del proyecto de ley reglamenta "la venta de sitios".

El primero de sus artículos dispone que el Presidente de la República podrá decretar venta de sitios y quintas de las poblaciones, las que se efectuarán en pública subasta ante la respectiva Junta de Almoneda.

Vuestra Comisión estimó conveniente limitar el número de sitios o quintas y dispuso que ninguna persona natural o jurídica podrá adjudicarse más de tres sitios o quintas en cada población.

Se dispone que el Ministerio de Tierras y Colonización deberá indicar en cada caso, las condiciones en que se efectuará la subasta, no pudiendo fijarse un mínimo inferior al avalúo vigente del inmueble y determina las formas de pago, al señalar que podrá hacerse hasta en diez cuotas iguales anuales más el interés legal.

El artículo 34, último de este Título, señala las obligaciones del adjudicatorio y establece un plazo de dos años para su ejecución. Son las establecidas en el artículo 25 ya analizado y su incumplimiento producirá ipso jure la resolución de la venta.

El Título V del proyecto de ley trata "De la Constitución de la Propiedad Austral."

Vuestra Comisión estudió, con la colaboración de los Ministros de Tierras y Colonización y del Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Tierras y Colonización, señor Enrique Olavarría, las diversas leyes que sobre el particular se han dictado, su aplicación práctica y los errores de que adolecen. Las disposiciones que se analizarán son, en consecuencia, un resumen y perfeccionamiento de la legislación vigente.

El primer artículo de este Título, el 35, dispone que las personas que tengan título de dominio de terrenos situados al sur del límite norte señalado y al norte de la provincia de Aisén, deberán solicitar al Presidente de la República la autorización y el reconocimiento de la validez de sus títulos, siempre que no hubieren obtenido dicho reconocimiento con anterioridad a la vigencia de esta ley. Se dispone, además, que tanto la solicitud como los títulos se anotarán en un Registro Especial que llevará el Ministerio de Tierras y Colonización.

El inciso segundo del artículo delimita la zona de aplicación señalada en el inciso primero.

El artículo 36 guarda estrecha armonía con el que le precede y exime de la obligación de presentar los títulos para ser reconocidos, a las personas que posean títulos emanados del Fisco por remate de tierras efectuados con posterioridad al 4 de diciembre de 1866, mercedes de indígenas, concesiones definitivas otorgadas a ocupante nacionales, a colonos nacionales, extranjeros y repatriados de la República Argentina y concesiones definitivas de sitios otorgados por el Gobierno en las poblaciones fundadas en conformidad a la ley.

El artículo siguiente, el 37, de gran importancia, dispone que "El Presidente de la República renocerá como válidos respecto del Fisco, los títulos cuya inscripción originaria date, a lo menos, quince años contados hacia atrás desde la vigencia de esta ley, siempre que el que los in-

voque posea y haya poseído materialmente los terrenos durante el mismo lapso de tiempo y haya efectuado trabajos y mejoras tales como edificios, caminos, descampes, destronques, plantaciones, sembrados y praderas artificiales u otros de igual o superior importancia que los hayan hecho productivos.

El actual poseedor podrá sumar a su posesión la de sus antecesores y tendrá derecho a invocar como propios los trabajos que éstos hubieren realizado y a los que se refiere el inciso anterior.

La tenencia podrá haberse ejercitado directa y personalmente o por otra persona a su nombre".

Como se desprende de su lectura, para que le Presidente de la República deba reconocerlos como válidos, será menester que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) que la inscripción ordinaria date, a lo menos 15 años contados hacia atrás desde la vigencia de esta ley;
- b) que el que los invoque posea y haya poseído materialmente los terrenos durante el mismo lapso de tiempo, y
- c) que haya efectuado mejoras y otros trabajos.

Además, dispone este artículo que el actual poseedor podrá sumar a su posesión la de sus antecesores y tendrá derecho a invocar como propios los trabajos y mejoras que éstos hubieren realizado, como, también, que la tenencia podrá haberse ejercitado directa y personalmente o por otra persona a su nombre.

Es decir, no bastará la sola inscripción; será necesario que a ella vaya unida la posesión material de los terrenos; no serán suficientes los simples "títulos de papel". Como se sabe, una de las causas de los problemas de la tierra radica, precisamente, en el hecho de que muchas personas sólo poseen el título sobre los terrenos. Muchas veces ellos están ocupados, desde largos años por otras personas. La ley quiere evitar estos conflictos, exigiendo para el reconocimiento como válidos respecto al

Fisco que, conjuntamente, se cumplan las exigencias enunciadas.

En lo que respecto a la prueba de posesión material ella será materia del Reglamento. Dispone sí sobre el particular la ley en estudio que podrá ella aprobarse con el correspondiente comprobante de pago de las contribuciones a los bienes raíces, efectuado, "sucesivamente", durante los últimos 15 años. Vuestra Comisión el disponer que dicho pago deba haberse efectuado sucesivamente quiso eliminar la irregularidad que actualmente se comete por algunas personas que, teniendo que probar la posesión material de los terrenos que pretenden, exhiben comprobantes de pago de las contribuciones de los bienes raíces de los últimos quince años obtenidos en un solo acto; es decir, han pagado las contribuciones por el tiempo exigido; lo que, evidentemente, a juicio de vuestra Comisión es una situación que debe evitarse. De ahí, entonces, la exigencia de pago sucesivo, escalonado de las contribuciones.

El Presidente de la República deberá reconocer como validos los títulos originarios de acciones y derechos sobre inmuebles con deslindes determinados siempre que el que los invoque, pruebe: a) posesión material desde hace quince años, contados desde la fecha de esta ley, y b) que haya efectuado trabajos y mejoras en ellos, como ser, edificios, caminos, descampes, destronques, plantaciones, sembrados y praderas artificiales u otros que los hayan hecho productivos.

Se dispone que tanto el decreto que reconozca la validez de los títulos como el que lo rechaza deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio vigente en el Conservador de Bienes Raíces, como una manera de mantener cuidadosamente la historia de la propiedad territorial. Libera este artículo al Fisco del pago de derechos cuando dichas anotaciones e inscripciones sean solicitadas por él.

El artículo 41 del proyecto de ley en estudio es de capital importancia. Permi-

tirá acelerar la tramitación de los expedientes sobre reconocimiento y concesión de títulos. A falta de medios económicos y al reducido personal del Ministerio de Tierras y Colonización deben agregarse vacíos legales. Lo que ocurre en la práctica puede sintetizarse de la siguiente manera: si no se desea caer en multa —que es de escaso monto— se presentan los títulos. Ahora bien, como la ley exige que se acompañen los planos y los documentos que prueben la posesión material de los terrenos, ellos no son presentados. Los expedientes se eternizan en el Ministerio de Tierras y Colonización; se ha evitado la multa y el problema sigue latente por años y años, y a veces, indefinidamente.

¿A qué obedece esta actitud? Sencillamente al hecho que algunos ocupan mayores extensiones que las que le han sido otorgadas y, otros, jamás han tenido la posesión material de los terrenos. Todos estos factores unidos producen el verdadero "atochamiento" de expedientes que se encuentran en tramitación en las distintas oficinas de Tierras del país. La única manera de fijar el dominio de las tierras es facultando al Presidente de la República para que, en estos casos, de oficio ordene que administrativamente se completen los títulos para poder pronunciarse.

Ahora se dispone que, transcurridos dos años de la vigencia de esta ley y siempre que los interesados no hayan dado cumplimiento a las obligaciones de presentar sus títulos para su anotación y reconocimiento por el Fisco, el Presidente de la República podrá ordenar que los organismos técnicos competentes procedan a reunir de oficio y en forma administrativa los antecedentes y datos necesarios para pronunciarse sobre la validez de los títulos de propiedades. También concede al Presidente de la República la facultad de ordenar, transcurrido el plazo de dos años señalado, que de oficio y en forma administrativa que los organismos técnicos competentes procedan a "completar" la

documentación y antecedentes necesarios para la resolución definitiva de las peticiones que se encuentren pendientes por falta de requisitos no cumplidos por los interesados. Dispone, finalmente, este artículo que "si tales documentos y antecedentes no pudieran ser reunidos de oficio, no obstante las diligencias que se practiquen al efecto, el Presidente de la República podrá, sin más trámite, negar lugar al reconocimiento de validez de los títulos del predio respectivo".

Por el artículo 42 se faculta a los interesados que no se conformaren con el decreto que les niegue lugar al reconocimiento de validez de sus títulos para demandar al Fisco para proceder en la forma indicada y, con el objeto de no dejar largo tiempo en la incertidumbre el dominio, se concede un plazo de seis meses, el que se contará desde la publicación del decreto en el Diario Oficial. Los Tribunales Ordinarios de Justicia deberán declarar si el predio es o no del dominio del demandante. El proyecto de ley, si la sentencia le fuere desfavorable, ordena la cancelación de la inscripción de dominio vigente a favor del demandante y su inscripción a favor del Fisco.

Vuestra Comisión consideró que esta disposición garantiza debidamente los derechos que pueden tener los presuntos dueños, pues entrega, en última instancia, su resolución a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Con el fin de hacer ejecutar oportunamente las disposiciones de esta ley se establece que las personas que deban anotar sus títulos y que no cumplieren con esta obligación o no ejercitaren, dentro de los plazos señalados las acciones y derechos que esta ley les confiere, no podrán transferir sus propiedades por acto entre vivos ni podrán imponerles gravamen alguno. Esta misma prohibición se hace extensiva a las personas que habiendo presentado su solicitud de reconocimiento de validez de títulos no hubieren acompañado los antecedentes necesarios para que el Presiden-

te de la República pueda pronunciarse sobre ella.

Para resguardar aún más la seriedad de los procedimientos y la correcta aplicación de las disposiciones de esta ley, se prohíbe a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces autorizar contratos o practicar inscripciones relativas a predios ubicados en la zona de aplicación de esta ley sin que previamente se les acredite que se ha cumplido con la ley.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, después de analizar la conveniencia e inconveniencia de colocar una escala móvil para las multas, acordó recomendaros que la contravención, por parte de los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces de la prohibición señalada, sea penada con una multa de uno a tres sueldos vitales del departamento de Santiago.

Util es recordar que la legislación actual no establece ninguna sanción; de ahí que, muchas veces, los Conservadores de Bienes Raíces no respeten esta prohibición.

Se fija también, una multa de medio a dos sueldos vitales del departamento de Santiago al rebelde en presentar la solicitud respectiva o en acompañar los antecedentes necesarios para su debida resolución.

Cree vuestra Comisión que el procedimiento administrativo que se autoriza seguir y las multas que se fijan permitirán, junto con otras medidas que se pasan a analizar, alcanzar las finalidades que esta ley persigue y que no son otras que radicar definitivamente a los colonos y delimitar bien la propiedad de la tierra, evitando así la incertidumbre sobre su dominio y los innúmeros problemas sociales que se presenten por esta causa.

Por el artículo siguiente se dispone que los Tribunales de Justicia podrán dar lugar a las peticiones de auxilio de la fuerza pública y las autoridades administrativas la concederán, para proceder al lanzamiento de los ocupantes a cualquier título, de terrenos ubicados en la zona de aplicación de esta ley, sólo: 1) cuando los peti-

cionarios hayan previamente acreditado que los títulos de dominio del predio respectivo han sido debidamente reconocidos como válidos respecto al Fisco, o 2) que no exista la obligación de solicitar la anotación y reconocimiento de validez de ellos, o 3) que la respectiva solicitud se encuentre presentada con todos sus antecedentes y en tramitación.

Esta disposición tiende a evitar la siguiente situación: existe un gran número de títulos de dominio que no han podido ser reconocidos y anotados por cuanto los interesados no acompañan los antecedentes y ello debido a que no les serán reconocidos, pues los terrenos que pretenden están ocupados por terceras personas que reconocen su dominio. Es así como se generan los innúmeros conflictos de tierras en la zona de aplicación de la Ley de la Propiedad Austral. Los presuntos propietarios recurren a los Tribunales Ordinarios de Justicia, los cuales les han dado la razón por cuanto tienen título inscrito. Carecen ellos de la posesión material de los terrenos los que, muchas veces, están ocupados desde largos años por terceras personas. Se encuentra así el Gobierno frente a una delicada situación como es la de negar la fuerza pública para el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales de Justicia. No le queda otra alternativa que cumplir la ley y conceder la fuerza pública, a sabiendas que ello significa crear graves problemas sociales.

El propietario que ha conseguido el lanzamiento de los ocupantes con auxilio de la fuerza pública pide, entonces, el reconocimiento de su título por el Fisco, precisamente después que ha lanzado a los ocupantes, lo que le ha permitido tener la posesión material de los terrenos que pretende.

Resulta así un contrasentido que por un lado el presunto propietario se ampare y asile en las disposiciones legales y que, al mismo tiempo, durante un largo lapso haya dejado de cumplir las obligaciones que la ley le impone con respecto al reconoci-

miento de su título como válido respecto al Fisco.

Con la redacción dada a este artículo sólo se concederá la fuerza pública para proceder al lanzamiento de los ocupantes cuando el propietario haya cumplido las obligaciones que establece el artículo 35, ya analizado. Se evitará así que se burle la ley; ahora se compele a los interesados a cumplirla.

Posteriormente enumera el proyecto en estudio algunas normas procesales. Así, por ejemplo, señala que los juicios que se originen sobre la negativa del reconocimiento de validez de los títulos se sustanciarán conforme a los trámites señalados para el juicio ordinario de mayor cuantía, sin los escritos de réplica y dúplica y que los incidentes que se promuevan durante la tramitación del juicio se sustanciará en cuaderno apartado y no suspenderán el curso de la causa y se resolverán en la sentencia definitiva, salvo que se trate de "aquellos incidentes sin cuya previa resolución no se puede seguir sustanciando la causa principal". (Artículo 87 del Código de Procedimiento Civil).

Asimismo, para evitar que los juicios se eternicen, dispone el proyecto de ley, en su artículo 47, que se considerarán irrevocablemente extinguidos los derechos reclamados por los demandantes que abandonaren la prosecución de los juicios por más de tres meses consecutivos, desde la fecha de la última providencia legalmente notificada. Consagra también este artículo la obligación del Tribunal de declarar "de oficio" la prescripción.

Se dispone que es juez competente para fallar los juicios de que trata el Título que se analiza, el de Letras de la cabecera de la provincia en que esté situado el inmueble y, en segunda instancia, la Corte de Apelaciones respectiva.

Finalmente, el artículo 49 indica que contra la sentencia de primera instancia sólo procede el recurso de apelación, sin perjuicio de la consulta en su caso y que sólo la apelación deducida en contra de la

sentencia definitiva será concedida en ambos efectos.

En lo que respecta a la segunda instancia, se suprime el trámite de la "expresión de agravios". Contra la sentencia de segunda instancia no procederá el recurso de casación en la forma. Como se comprende, una abreviación de los procedimientos sin que, en ningún caso, ello deje al petionario en la indefensión. Se armonizan debidamente la prontitud y celeridad en la tramitación de los juicios con el debido resguardo de los intereses controvertidos.

Por los artículos 50 y 51 se dispone que los derechos que confiere este Título no sólo pueden ser ejercitados por los que poseen títulos exclusivos de dominio, sino también por un comunero que tenga una cuota determinada o acciones y derechos sobre un inmueble con deslindes determinados; como también podrán pedir el reconocimiento de la validez de los títulos de dominio no sólo los directamente interesados sino también los acreedores hipotecarios con respecto a los terrenos que les hayan sido dados en hipoteca; disposiciones que resguardan debidamente los derechos que asisten a las personas que puedan encontrarse en las situaciones legales enunciadas.

Los interesados que deban obtener el reconocimiento de la validez de sus títulos deberán acompañar a su solicitud de anotación y reconocimiento un plano de los terrenos a que se refiere su presentación, el que deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento. Se dispone, además, que la mensura y confección de los planos deberá ser hecha por cuenta de los interesados.

Vuestra Comisión adoptó este temperamento frente a la crónica estrechez presupuestaria en que se debate el Ministerio de Tierras y Colonización y, también, como una manera de ligar más fuertemente a las solicitantes a su petición. También acordó vuestra Comisión dejar expresa constancia que la exigencia de los planos no significa que deberán ser realizados

obligatoriamente por personas con título profesional.

El artículo 53 reglamenta la situación que se producirá cuando quedaren extinguidos los derechos de los ocupantes. Dispone que la entrega material de los terrenos se hará al Ministerio de Tierras y Colonización sin forma de juicio. Para que ella se realice, el referido Ministerio ordenará notificar administrativamente a los ocupantes para que procedan a la entrega dentro del plazo fatal de quince días. Se prevee la situación que puede presentarse e caso de haber siembras o frutos pendientes y se dispone que, en ese caso, se podrá conceder a los ocupantes un plazo prudencial para que las recojan.

Además, se establece que si al término de esos plazos no se efectuara la entrega, se desalojará a los ocupantes con el auxilio de la fuerza pública ordenada administrativamente; como también, que en ningún caso el Fisco tendrá derecho a cobrar frutos ni los ocupantes a cobrar mejoras ni indemnizaciones de ninguna especie. Se evita así, en forma cuidadosa, lesionar los intereses de los ocupantes que deben entregar los suelos que trabajan a la par que se resguardan debidamente los intereses del Fisco.

Como veíamos en el análisis precedente que hacíamos del artículo 42 del proyecto. "los afectados que no se conformaren con el decreto que niegue lugar al reconocimiento de validez de sus títulos deberán demandar al Fisco dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación del respectivo decreto en el Diario Oficial, a fin de que los Tribunales Ordinarios declaren si el predio es o no del dominio del demandante. Si la sentencia fuere desfavorable, el demandante ordenará la cancelación de la inscripción de dominio vigente a su favor y la inscripción del predio a nombre del Fisco". Concorde con lo dispuesto en el artículo transitorio el artículo 54 establece que transcurridos el plazo de seis meses sin que los interesados demandaren al Fisco, el Conservador de Bienes

Raíces respectivo, a solicitud del Consejo de Defensa Fiscal, procederá a cancelar la inscripción vigente a favor de particulares y a inscribir los terrenos objeto del decreto denegatorio a favor del Fisco. Este mismo procedimiento se empleará, también, cuando se trate de terrenos sobrantes que se hayan excluido del reconocimiento. El Consejo de Defensa Fiscal deberá presentar certificado en que conste que no se ha entablado la demanda que señala el artículo 42 en el plazo fijado y una minuta en que se indiquen la cabida, lugar, naturaleza y deslinde de los terrenos, copia del plano respectivo y acta de mensura debidamente autorizada, documentos todos que deberán ser protocolizados.

Como se deduce de su simple lectura, esta disposición permitirá llevar un registro al día de los terrenos fiscales que son otorgados a los ocupantes como también de los que van aún quedando en poder del Fisco.

El título VI del proyecto contiene una serie de normas para el mejor cumplimiento de la ley que son necesarios señalarlas para evitar posteriores conflictos.

Así el primero de los artículos de este Título dispone que para conceder los beneficios a título gratuito que otorga la presente ley, en igualdad de condiciones, se preferirá al padre de familia con mayor número de hijos, sin hacer distingo sobre la calidad jurídica de éstos, pero debiendo, en todo caso, el padre probar fehacientemente la paternidad natural o ilegítima que se atribuye y el hecho de que sus hijos viven a sus expensas o trabajen con él en caso que no sean legítimos; disposición justa que vuestra Comisión no considera merecedora de mayor comentario.

Como una medida de seguridad nacional, para un mayor control se dispone que los beneficios que acuerda esta ley no podrán otorgarse ni transferirse a ningún título a extranjeros en una faja de diez kilómetros de ancho contigua al deslinde internacional, prohibición que se hace extensiva a las sociedades anónimas y personas jurídicas. Su fundamento es obvio

y guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2º y en el inciso tercero del artículo 16 de los Títulos I y II, respectivamente, de este proyecto de ley.

Por el artículo 58 se sanciona con la pérdida a favor del Fisco, de las mejoras que introdujere toda persona que entre a ocupar sitios o hijuelas fiscales sin permiso previo del Ministerio de Tierras y Colonización, sin perjuicio de ser lanzados por la fuerza pública y administrativamente y de aplicárseles las demás sanciones que establece la ley. Comprensible disposición si se piensa que la finalidad perseguida por esta ley es ordenar rápidamente los problemas sobre concesión de tierras, radicando a los colonos. Se quiere evitar, y ello es perfectamente justificado, que personas audaces ocupen los terrenos fiscales, creando problemas que, posteriormente, deberán resolver las autoridades. Se persigue, entonces, una ordenación que permita hacer debida justicia a los aspirantes a colonos y no tener que solucionar los problemas que, a veces, han sido interesadamente creados y que envuelven siempre graves conflictos sociales.

Con el fin de que puedan los funcionarios del Ministerio de Tierras desempeñar en buenas condiciones sus labores se obliga a los particulares permitirles la entrada a los terrenos que ocupan y, en caso de negativa, se autoriza a la Dirección de Tierra para que adopte las medidas pertinentes, pudiendo solicitar la ayuda a la fuerza pública para que el personal pueda cumplir adecuadamente sus funciones.

Otra de las disposiciones que contempla el Título VI en análisis se refiere al destino del valor de las mejoras. Como se comentó anteriormente puede un aspirante a colono haber introducido mejoras y, posteriormente, verse privado de su hijuela por no haber cumplido con las obligaciones señaladas en el Acta de Radicación o, simplemente, por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Se establece que el nuevo colono deberá pagar el valor de las mejoras introdu-

cidas por el anterior en la hijuela que se le entrega. Puede suceder y, en ese evento se coloca el artículo, que el valor de las mejoras no fueren reclamadas por los interesados dentro de un año. En ese caso se dispone que, transcurrido el plazo indicado, pasarán a rentas generales de la Nación.

Vuestra Comisión fue informada por los funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización de las perturbaciones de todo orden que involucra el hecho que, año a año, deben ser contabilizadas el valor de esas mejoras, sin que a pesar del tiempo transcurrido nadie las reclame. Se pone fin ahora a una situación que sólo ocasiona molestias administrativas. Si durante un año no reclama el valor de sus mejoras no es presumible que transcurridos años se decida a solicitar su entrega.

La Comisión de Agricultura y Colonización prestó su aprobación al artículo 61 aún cuando parece más bien materia propia del Reglamento, por cuanto fue informada que, muchas veces, por no existir sanción alguna no se cumplían las disposiciones reglamentarias sobre este particular. Ahora se dispone que toda Acta de Radicación o de entrega de terrenos deberá extenderse por cuadruplicado y con el visto bueno de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y del Jefe de la Oficina respectiva. Se señala también, que un ejemplar será entregado al interesado, otro a la corresponderiente Oficina de Tierras; otro al Archivo y Conservador de Títulos y el cuarto al Archivo de Planos. A cada uno de estos ejemplares deberá adjuntársele copia del plano de los terrenos.

El artículo 62 guarda estrecha relación, como ya se dijo en su oportunidad, con los artículos 12 y 27. Por las razones expuestas al analizarlos, se dispone en este artículo 62 que no obstante la prohibición de enajenar y gravar que se ha establecido para los beneficiarios de terrenos, podrá el concesionario de un título definitivo de dominio gravar o hipotecar

su predio, antes de transcurrido el plazo de cinco años del otorgamiento del título definitivo, a favor del Banco del Estado, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión y demás instituciones de crédito del Estado. Excepción perfectamente justificada si se piensa que esos organismos ejercen un efectivo control sobre las inversiones. Así no existiendo muy desarrollado en nuestro país el crédito personal podrán los colonos obtener franquicias crediticias en instituciones que resguardarán debidamente las finalidades perseguidas.

Por el inciso segundo se dispone que esta excepción se entenderá incorporada a todos los decretos de concesiones gratuitas de títulos definitivos de dominio que se hayan dictado con anterioridad a la fecha de esta ley.

El artículo 63 del proyecto de ley dispone que toda transferencia de mejora efectuada sobre terrenos fiscales deberá ser autorizada por el Ministerio de Tierras y Colonización. De no procederse así, el adquirente no tendrá ningún derecho; se le considerará como ocupante arbitrario pudiendo incluso ser lanzado administrativamente.

Objeto de un estudio detenido fue la redacción dada al artículo 64 del proyecto que, en síntesis, dispone que ningún arrendamiento de terrenos fiscales en la provincia de Aisén podrá comprender más de veinte mil hectáreas en total.

En la actualidad se pueden otorgar hasta cincuenta mil hectáreas en arrendamiento, extensión que los funcionarios técnicos del Ministerio de Tierras y Colonización consideran excesiva. Tienen extensiones superiores a 50.000 hectáreas las Sociedades Cisnes, Baker y la Industrial de Aisén. Se informó también a vuestra Comisión que los terrenos que pertenecían a esas grandes concesiones se han ido entregando a colonos con buenos resultados; se ha aumentado el ritmo de explotación y producción que tenían en manos de las grandes Sociedades.

Tuvo también presente vuestra Comisión otros antecedentes. Por ejemplo, el que las concesiones gratuitas de terrenos que se otorgan en esa provincia fluctúan entre las 600 y 1.000 hectáreas y que ellas bien trabajadas permiten perfectamente el mantenimiento de sus propietarios. Tuvo también presente que en las propuestas públicas que se acaban de abrir para el arrendamiento de algunos lotes de terrenos en el Baker, las sumas que se ofrecieron por el arrendamiento anual alcanzaron casi hasta el 40% de su avalúo, lo que estaría demostrando el interés que existe por ellas. Los lotes fluctúan entre las 2.110 y 6.793 hectáreas y dan, como lo demuestra el interés por tomarlos en arrendamiento una buena base económica. La limitación a una cifra prudente de hectáreas también permite que más personas puedan incorporarse a la producción.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tuvo presente que esos terrenos fueron primeramente ocupados y habilitados por las grandes Compañías. Debió entonces, vuestra Comisión buscar una justa ecuación que permitiera en el futuro la incorporación de terrenos a la producción, manteniendo el aliciente de las personas o sociedades que se interesen por concesiones más o menos extensas de terrenos. No debe, por otra parte, olvidarse que la habilitación de esos terrenos exige considerables desembolsos económicos, como, también que la ganadería es cara y requiere permanente atención.

Aisén presenta dificultades de clima y movilización que hay que tener muy presente. Para progresar se necesitan fuertes inversiones de capitales; sin capital nada se consigue, simplemente se vegeta.

La disposición aprobada por vuestra Comisión no hiere intereses, por cuanto operará para el futuro; los actuales arrendamientos de terrenos continuarán hasta el vencimiento de los plazos señalados en los respectivos contratos.

Por las razones expuestas es que vuestra Comisión aprobó una indicación que

podría considerarse equidistante de la actual disposición que permite entregar en arrendamiento extensiones de hasta 50.000 hectáreas y la propuesta en el mensaje que permitía otorgar extensiones de hasta 21.500 hectáreas, entre terrenos de pastoreo y boscoso. No debe olvidarse la conveniencia que existe en que los terrenos sean racionalmente trabajados, pues una explotación que sólo se preocupe de obtener el máximo de rendimiento pueda traer, en pocos años, la destrucción de los campos.

Por el artículo 65 se autoriza al Presidente de la República para vender directamente a los concesionarios de títulos definitivos de la provincia de Aisén, hasta mil hectáreas de terrenos de varanada, siempre que sea para completar la racional explotación de su predio y define lo que deberá entenderse por terrenos de varanada expresando que son "aquellos cuya altura sea superior a seiscientos metros sobre el nivel del mar y que sólo sean utilizables hasta seis meses cada año agrícola o ganadero".

Vuestra Comisión habida consideración de la permanente escasez de fondos que aflige al Ministerio de Tierras y Colonización y que se traduce en la falta de personal y medicos materiales, lo que impide la rápida tramitación de los expedientes de concesiones de tierras, estimó útil establecer un pequeño impuesto. Es así como, sin perjuicio de los derechos e impuestos que señalen las leyes vigentes, se establece que todo título definitivo de dominio otorgado por el Fisco pagará un impuesto adicional de veinte pesos (\$ 20) por hectáreas. Se dispone, además, que el producto de este impuesto no ingresará a rentas generales de la Nación; será depositado por el Tesorero General de la República en una Cuenta Especial contra la cual sólo podrá girar el Ministerio de Tierras, exclusivamente para el pago de gastos de mensura y apertura de fajas con fines de colonización. Para hacer realizable este cobro se determina que su pago deberá acreditarse ante el Conservador de

Bienes Raíces que debe efectuar la correspondiente inscripción. Se resguarda así adecuadamente su cumplimiento.

También aprobó un artículo que establece que los fondos que se perciban por la venta de los terrenos fiscales de la provincia de Aisén sólo podrán ser invertidos en obras camineras de esa provincia, disposición conveniente si se considera que uno de los más graves problemas que debe afrontar Aisén es la falta de vías de comunicación que rompan el aislamiento en que se encuentran muchos sectores de ella y que permitirá la efectiva incorporación de su riqueza a la economía nacional.

Se dispone, además, que esas inversiones se harán de acuerdo con la distribución que indique el Ministerio de Vías y Obras Públicas.

El artículo final del proyecto en estudio, el 66, deroga todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con las materias a que se refiere el proyecto. Es decir, en esta futura ley y sus reglamentos estarán contenidas todas las disposiciones que determinan y reglan la colonización, concesión de tierras y constitución de la propiedad austral.

Finalmente, los artículos transitorios solucionan dificultades que se puedan presentar. Así el primero de ellos determina que los ocupantes a título provisorio que a la fecha de la presente ley no hubieren obtenido título definitivo de dominio, lo podrán obtener de acuerdo con la anterior ley.

El artículo 2º transitorio permite a los que a la fecha de la vigencia de la presente ley tengan en tramitación solicitudes de título gratuito de acuerdo con la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, que puedan obtener dicho título en conformidad a la indicada ley, sin que sea impedimento la clasificación de los terrenos que ocupen o cultiven.

El último de los artículos transitorios concede un plazo de tres meses para que sean activados los juicios actualmente pen-

dientes relativos a los derechos que establece la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral. En caso de no procederse así en el tiempo fijado, sus derechos se considerarán irrevocablemente extinguidos.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización estudió detenidamente estas disposiciones que han sido comentadas y compenetrada de la importancia que significa legislar sobre materias tan fundamentales, os recomienda prestéis vuestra aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

SOBRE CONCECIONES DE TIERRAS Y CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

Título I

De las concesiones gratuitas de hijuelas

Artículo 1º—Se autoriza al Presidente de la República para conceder títulos gratuitos de dominio sobre hijuelas en terrenos fiscales a los chilenos que cumplan con los requisitos y obligaciones que se establecen en la presente ley y sus Reglamentos.

Los nacionalizados deberán acreditar cinco años desde la obtención de su nacionalización para optar a estos beneficios.

Artículo 2º — El Presidente de la República podrá permitir que se acojan a esta ley los extranjeros en las condiciones económicas y de otra índole que en cada circunstancia crea conveniente exigirles, pero siempre en hijuelas ubicadas a más de diez kilómetros de los límites internacionales y debiendo, en todo caso, ajustarse a los requisitos y obligaciones que se consignan en la presente ley y sus Reglamentos.

Cuando se formen colonias se procurará que éstas queden compuestas de extranjeros y chilenos.

Artículo 3º — Las hijuelas que se concedan de acuerdo con las disposiciones de

la presente ley deberán constituir una unidad económica agrícola o ganadera.

La unidad económica agrícola o ganadera será determinada por los organismos técnicos que fije el Reglamento y se entenderá por tal la extensión de suelo que explotada racionalmente produzca lo suficiente para que de ella viva y prospere el colono y su familia.

Artículo 4º — Sólo en los casos en que las actividades agrícolas constituyan un complemento de la explotación de especies marítimas, la extensión de terrenos que se conceda podrá ser inferior a la unidad económica agrícola o ganadera.

Artículo 5º — Las concesiones gratuitas que autoriza la presente ley se otorgarán mediante un título provisorio previo y el título definitivo.

Artículo 6º — El título provisorio lo constituirá el Acta de Radicación que otorgará la Dirección de Tierras, previa autorización del Ministerio.

El título definitivo se otorgará por decreto supremo, cuya transcripción tendrá mérito de escritura pública para todos los efectos legales.

Artículo 7º — En el Acta de Radicación el colono se comprometerá bajo su firma a cumplir, dentro del plazo de cinco años a lo más, contado desde la fecha de la misma, las siguientes obligaciones:

a) Residir con su familia en la hijuela y trabajarla personalmente;

b) Construir una casa habitación que sirva de vivienda familiar y que reúna condiciones de higiene necesarias, como, asimismo, anexos y dependencias para animales, forrajes y útiles de labranza;

c) Cerrar completa y convenientemente la hijuela. No obstante, se podrá autorizar sólo la construcción de 2 fajas para deslindar hijuelas adyacentes en terrenos cubiertos de bosques;

d) Mantener un huerto adyacente a la vivienda, convenientemente cerrado;

e) Dar cumplimiento a las directivas técnicas que sobre la explotación del predio se le impartan por los organismos

competentes del Estado y formar parte de las cooperativas u otras entidades que el Presidente de la República estime necesario crear para el mejor aprovechamiento de los suelos;

f) No establecer en el predio concedido comercio de bebidas alcohólicas o negocios ilícitos;

g) No celebrar actos o contratos que comprometan la tenencia o cesión del todo o parte de la hijuela;

h) Contribuir con su trabajo a la construcción y mantenimiento de los caminos vecinales de acceso a la colonia;

i) Abandonar a favor del Fisco todas las mejoras introducidas en la hijuela en caso que se deje sin efecto el título provisorio, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la ley y sus Reglamentos, y

j) Cumplir con todas las demás obligaciones o requisitos que se fijan en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 8º.—Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplirse desde la fecha del Acta de Radicación y el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá ser causal suficiente para dejar sin efecto de inmediato y administrativamente el título provisorio concedido.

Artículo 9º.—Dejado sin efecto el título provisorio por incumplimiento de las obligaciones, todas las mejoras que haya introducido el colono pasarán a poder del Fisco.

Artículo 10.—En caso que por la fuerza mayor debidamente comprobada el colono tuviere que abandonar la hijuela antes de obtener el título definitivo y, siempre que hasta ese momento haya estado dando cumplimiento a todas sus obligaciones, tendrá derecho a que se le abone por el nuevo colono el valor de las construcciones, cercos, roces, limpias y demás mejoras que hayan habilitado al predio para cultivos y pastajes de animales.

Para tener derecho al pago de estas mejoras el colono deberá hacer entrega

de la hijuela directamente a la Oficina de Tierras correspondiente y acreditar las circunstancias por las que se ve obligado a abandonar el predio.

El nuevo colono seleccionado para ocupar la hijuela deberá consignar a la orden del Director de Tierras el valor de las referidas mejoras, según tasación practicada por la Oficina respectiva. Esta consignación se hará en vale-vista bancario que se endosará a favor del dueño de las mejoras y se efectuará antes de suscribir la respectiva Acta de Radicación por el nuevo colono.

Artículo 11.—Cumplidas las obligaciones establecidas en esta ley y sus reglamentos, el Presidente de la República concederá el título definitivo de dominio, aún antes de transcurrido el plazo señalado en el artículo 7º.

Artículo 12.—Facúltase al Presidente de la República para conceder título definitivo de dominio a las personas naturales chilenas que ocupen y cultiven tierras fiscales siempre que hayan entrado en su tenencia directa al menos cinco años antes de la vigencia de la presente ley y que residan actualmente en ellas. Para acogerse a esta disposición de excepción los interesados deberán presentar sus respectivas solicitudes dentro del plazo impostergradable de un año de la vigencia de esta ley. La superficies que se concedan de acuerdo a esta disposición no podrán ser superiores a una unidad económica agrícola o ganadera. En todo lo demás los títulos definitivos así concedidos se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13.—La persona favorecida con título definitivo no podrá enajenar el todo o parte del predio, ni celebrar sobre él promesa de venta ni contrato alguno que le pueda privar de su tenencia o cultivo, sino después de cinco años contados desde la fecha de la inscripción de dominio correspondiente. Esta prohibición se hará constar en el respectivo decreto de

concesión y se inscribirá conjuntamente con el dominio.

Artículo 14.—Las hijuelas concedidas por el Fisco en conformidad a la presente ley no podrán subdividirse en extensiones inferiores a una unidad económica.

Artículo 15.—Los concesionarios de títulos definitivos de dominio quedarán obligados a ceder gratuitamente al Fisco o a las Municipalidades los terrenos necesarios para el ejercicio de las servidumbres naturales y legales y para la construcción, ensanche y rectificación de caminos, ferrocarriles y vías de comunicación y conductoras de energía eléctrica, aéreas o subterráneas y, en general, para todas aquellas obras de interés local o colectivo.

Título II

De la venta de hijuelas.

Artículo 16.—Se autoriza al Presidente de la República para vender a los chilenos en pública subasta los terrenos de dominio fiscal adquiridos a cualquier título y aquellos de propiedad del Estado, que sean susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero.

Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para vender directamente a los ocupantes a cualquier título, a la fecha de dictación de la presente ley, los terrenos fiscales que detenten, siempre que constituyan o complementen una unidad económica agrícola o ganadera.

Igual autorización tendrá el Presidente de la República para vender terrenos de dominio fiscal a extranjeros bajo las condiciones señaladas y las demás que en cada caso crea conveniente exigirles y siempre que los terrenos queden ubicados a más de diez kilómetros de los límites internacionales.

Artículo 17.—El precio de venta será igual al valor de tasación que, para cada caso, practique la Dirección General de Impuestos Internos, comprendidas las me-

jas fiscales existentes en el predio, y se pagará en quince cuotas anuales, con un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera de ellas inmediatamente de vencido el primer año agrícola o ganadero.

Artículo 18.—La escritura pública de compraventa deberá suscribirse por el interesado dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha en que la respectiva oficina le notifique que se encuentra transcrito el decreto que autoriza la venta.

La entrega material del predio se entenderá efectuada en el momento de suscribirse la escritura pública de transferencia.

Artículo 19.—El adquirente deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones, prohibiciones, limitaciones, al dominio y gravámenes establecidos en el Título I de esta ley, las que se insertarán en la respectiva escritura pública, quedando, además, hipotecado el predio a favor del Fisco para responder al total pago del precio de compraventa.

Artículo 20.— El incumplimiento de parte del comprador de cualesquiera de sus obligaciones dará derecho al Fisco para dejar sin efecto el contrato de compra venta, sin que el afectado tenga derecho a reclamar indemnización alguna, excepto la devolución de las cuotas que haya pagado con deducción de un ocho por ciento, y del valor de tasación de las mejoras introducidas, una vez que el Fisco haya efectuado la transferencia del predio a un nuevo adquirente.

Título III

De las concesiones gratuitas de sitios.

Artículo 21.— Se faculta al Presidente de la República para, conceder título de dominio en terrenos de propiedad fiscal en las poblaciones de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, a los chilenos que los ocupen y

hayan efectuado en ellos mejoras no inferiores al cincuenta por ciento del valor de tasación del terreno. Estos títulos no podrán otorgarse por extensiones superiores a un mil doscientos cincuenta metros cuadrados.

Artículo 22.—Asimismo, se faculta al Presidente de la República para conceder gratuitamente título de dominio sobre sitios de propiedad fiscal de las poblaciones que existen actualmente, que en adelante se crearen o en las ampliaciones de las mismas, ubicadas al sur del límite norte de la zona de aplicación de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral en las mismas condiciones establecidas en el artículo 21 de esta ley.

Artículo 23.—La facultad otorgada al Presidente de la República en los artículos 21 y 22 sólo podrá ejercerse respecto de sitios cuyo avalúo fiscal vigente no exceda de cincuenta mil pesos (\$ 59.000).

Artículo 24.—Para el otorgamiento de las concesiones sobre sitios se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 5º y 6º de la presente ley.

Artículo 25.—En el Acta de Entrega del respectivo sitio, el solicitante se comprometerá bajo su firma a cumplir, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la entrega, con las siguientes obligaciones:

a) Cercar totalmente el sitio de acuerdo con la Ordenanza Municipal;

b) Construir una casa-habitación u otra construcción destinada a fines comerciales, industriales, etc., de acuerdo con la Ordenanza Municipal, y

c) Construir aceras que sean a lo menos, de ripio con sus respectivas soleras de material sólido.

Artículo 26.—Cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el Presidente de la República concederá, el título definitivo de dominio.

Artículo 27.—Ningún concesionario de sitio podrá enajenar ni gravar sus mejoras o derechos al suelo sino después de cinco años, contados desde la fecha de

inscripción de dominio del correspondiente decreto, en el que se hará constar esta prohibición.

Artículo 28.—En caso que el concesionario abandone el sitio, ya sea antes o después de haber obtenido el título definitivo de dominio, sin haber procedido a inscribirlo a su nombre, en su caso, o no diere cumplimiento dentro del plazo señalado a las obligaciones establecidas en el artículo 25, el Presidente de la República podrá dejar sin efecto el título provisorio o definitivo, volviendo el sitio a poder del Estado.

Artículo 29.—Dejado sin efecto el título respectivo, la Dirección de Tierras tasará las mejoras existentes en el sitio y la persona que solicite su concesión, en el momento de suscribir el Acta de Entrega, consignará dicho valor a la orden del Director de Tierras y Bienes Nacionales, valor que se entregará al dueño de las mejoras.

Artículo 30.—Nadie podrá ser concesionario de más de un sitio a título gratuito.

Artículo 31.—No podrán optar a los beneficios que establece este Título el dueño de un sitio adquirido a cualquier título, la cónyuge no divorciada y los hijos menores de edad.

Título IV

De la venta de sitios.

Artículo 32.—El Presidente de la República podrá decretar la venta de sitios y quintas, de las poblaciones a que se refiere la presente ley, la que se efectuará en pública subasta ante la Junta de Almoneda respectiva.

Ninguna persona natural o jurídica podrá adjudicarse más de tres sitios o de quintas en cada población.

Artículo 33.—El Ministerio de Tierras y Colonización fijará, en cada caso las bases y condiciones en que se efectuará la

subasta, no pudiendo fijarse un mínimo inferior al avalúo vigente del inmueble, siempre que éste tenga menos de tres años. El precio se podrá pagar hasta en diez cuotas iguales anuales más el interés legal anual.

Artículo 34.—El adjudicatario quedará obligado a efectuar dentro del plazo de tres años, desde la fecha del remate, las obras y construcciones indicadas en el artículo 25 de esta ley. El incumplimiento de estas obligaciones producirá ipso jure la resolución de la venta.

Título V.

De la constitución de la Propiedad Austral.

Artículo 35.—Las personas que tengan título de dominio de terrenos situados al sur del límite norte señalado en el artículo 6º de la ley de 4 de agosto de 1874, y al norte de la provincia de Aisén, deberán pedir al Presidente de la República el reconocimiento de la validez de sus títulos, siempre que no hubieran obtenido dicho reconocimiento con anterioridad a la vigencia de la presente ley. Tanto la solicitud como los títulos se anotarán en un Registro Especial que llevará el Ministerio de Tierras y Colonización.

El límite norte a que se refiere el inciso anterior es el siguiente: río Chaquilvín, desde sus nacientes en la línea fronteriza con la República Argentina, hasta su desembocadura en el río Bío-Bío; la sección del río Bío-Bío comprendida entre la desembocadura del río Chaquilvín y el río Vilucura; todo el curso del río Vilucura hasta su nacimiento; el cordón divisorio de aguas compuesto por los cerros Tolhuaca y Calomáhuída, entre los nacimientos de los ríos Vilucura y Malleco desde su nacimiento en el cordón de cerros de Tolhuaca hasta su desembocadura en el río Rehue o Vergara; la sección del río Rehue comprendida entre la desembocadura del río Malleco hasta la desembocadura del

río Picoiquén; todo el curso del río Picoiquén desde su desembocadura en el río Rehue hasta sus nacientes en la cordillera de Nahuelbuta; una línea desde las nacientes del río Picoiquén hasta el nacimiento del río Paicaví, en la Laguna de Lanalhue y todo el curso del río Paicaví hasta el mar.

Artículo 36.—Eliminánse de la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior a las personas que poseen títulos emanados del Fisco por remates de tierras efectuados con posterioridad al 4 de diciembre de 1866, mercedes a indígenas, concesiones definitivas otorgadas a ocupantes nacionales, a colonos nacionales, extranjeros y repatriados de la República Argentina y concesiones definitivas de sitios otorgados por el Gobierno en las poblaciones fundadas en conformidad a la ley.

Artículo 37.—El Presidente de la República reconocerá como válidos respecto del Fisco, los títulos cuya inscripción originaria date, a lo sumo, de quince años contados hacia atrás desde la vigencia de esta ley, siempre que el que los invoque posea y haya poseído materialmente los terrenos durante el mismo lapso de tiempo y haya efectuado trabajos y mejoras tales como edificios, caminos, descampes, destronques, plantaciones, sembrados y praderas artificiales u otros de igual o superior importancia que los hayan hecho productivos.

El actual poseedor podrá sumar a su posesión la de sus antecesores y tendrá derecho a invocar como propios los trabajos que éstos hubieran realizado y a los que se refiere el inciso anterior.

La tenencia podrá haberse ejercitado directa y personalmente o por otra persona a su nombre.

Artículo 38.—La posesión material que prescribe el inciso primero del artículo anterior, se podrá probar, entre otros medios que establezca el Reglamento de la presente ley, con el correspondiente comprobante de pago de las contribuciones de

bienes raíces, efectuado sucesivamente durante los últimos quince años, a lo menos.

Artículo 39.—Los títulos originarios de acciones y derechos sobre inmuebles con deslindes determinados serán reconocidos por el Presidente de la República como válidos, siempre que el que los invoque acredite que el terreno a cuyo dominio se cree con derecho, a virtud de aquel título originario, lo posea materialmente desde quince años a lo menos, desde la fecha de esta ley, y cumpla con las demás condiciones establecidas en el inciso primero del artículo 36.

Artículo 40.—Tanto el decreto que reconozca la validez de los títulos como el que la rechace se anotará al margen de la inscripción de dominio vigente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Cuando se trate de anotación o inscripción pedidas por el Fisco, dicha actuación será gratuita.

Artículo 41.—El Presidente de la República, transcurridos dos años de la vigencia de esta ley y siempre que los interesados no hayan dado cumplimiento a la obligación de presentar sus títulos para su anotación y reconocimiento por el Fisco, podrá ordenar que los organismos técnicos competentes procedan a reunir de oficio y en forma administrativa los antecedentes y datos necesarios para pronunciarse sobre la validez de los títulos de propiedades de particulares que no hayan dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 35, en el sentido de presentar sus títulos para su anotación y reconocimiento.

Asimismo, el Presidente de la República, vencido el plazo de dos años que se establece en el inciso primero, podrá ordenar que de oficio y en forma administrativa los organismos técnicos competentes procedan a completar la documentación y antecedentes necesarios para la resolución definitiva de las peticiones que se encuentren pendientes por falta de requisitos no cumplidos por los interesados. Si tales docu-

mentos y antecedentes no pudieran ser reunidos de oficio, no obstante las diligencias que se practiquen al afecto, el Presidente de la República podrá, sin más trámite, negar lugar al reconocimiento de validez de los títulos del predio respectivo.

Artículo 42.—Los afectados que no se conformaren con el decreto que niegue lugar al reconocimiento de validez de sus títulos, deberán demandar al Fisco dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación del respectivo decreto en el Diario Oficial, a fin de que los Tribunales Ordinarios declaren si el predio es o no de dominio del demandante. Si la sentencia fuere desfavorable, el demandante ordenará la cancelación de la inscripción de dominio vigente a su favor y la inscripción del predio a nombre del Fisco.

Artículo 43.—La resolución del Presidente de la República que niegue lugar a la validez de los títulos anotados, servirá de suficiente fundamento para que el interesado pueda pedir que se cite de evicción a su vendedor y hacer efectivas los derechos contemplados en el párrafo 7º del Título XXIII del Libro IV del Código Civil.

Esta citación podrá hacerse en el juicio a que se refiere el artículo anterior o en una gestión separada, si el perjudicado no deseara entablar las acciones a que ese precepto se refiere.

En el primer caso, deberá solicitarse conjuntamente con la demanda, entendiéndose extinguido ese derecho si así no lo hiciere; en el segundo, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del Diario Oficial en que se publique el decreto que niega la validez de los títulos.

Si el perjudicado optare sólo por citar a su vendedor, el trámite se entenderá cumplido con la notificación judicial de éste, debiendo aparejarse la gestión con copia del decreto y de la escritura de venta respectivos. Se considerará copia autorizada el ejemplar del Diario Oficial en que se inserte el decreto.

Artículo 44.—Las personas que, en conformidad a esta ley, deban anotar sus títulos y que no cumplieren con esa obligación o no ejercitaren, dentro de los plazos respectivos las acciones y derecho que esta misma ley les confiere, no podrán transferir sus propiedades por acto entre vivos, ni podrán imponerles gravamen alguno. Igual prohibición afectará a las personas que habiendo presentado su solicitud de reconocimiento de validez de títulos no hubieran acompañado los antecedentes necesarios para que el Presidente de la República esté en condiciones de pronunciarse sobre ella.

Se prohíbe a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces autorizar contratos o practicar inscripciones relativos a predios ubicados en la zona de aplicación del presente Título sin que se acredite previamente haberse cumplido con la ley. La contravención por parte de estos funcionarios a la prohibición señalada será penada con multa de uno a tres sueldos vitales del departamento de Santiago.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo y de los derechos del Fisco para reivindicar, se aplicará al rebelde en presentar la solicitud respectiva o en acompañar los antecedentes necesarios para su debida resolución una multa de medio a dos sueldos vitales del departamento de Santiago, la que se repetirá indefinidamente cada seis meses que transcurran sin darse cumplimiento a la ley o a las notificaciones que se le practiquen.

Artículo 45.—Los Tribunales de Justicia no darán lugar a las peticiones de auxilio de fuerza pública, ni las autoridades administrativas las concederán, para proceder al lanzamiento de ocupantes, a cualquier título, de terrenos ubicados en la zona de aplicación del presente Título, si no se ha acreditado previamente por los peticionarios que los títulos de dominio del respectivo predio han sido debidamente reconocidos como válidos respecto del

Fisco, o que no existe la obligación de solicitar la anotación y reconocimiento de validez de ellos, o que la respectiva solicitud se encuentre presentada con todos sus antecedentes y en trámite.

Artículo 46.—Los juicios que se originen en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, se sustanciarán con arreglo a los trámites señalados para los juicios ordinarios de mayor cuantía, sin escrito de réplica ni dúplica.

Los incidentes que se promuevan durante la tramitación del juicio, se sustanciarán en cuaderno separado, no suspenderán el curso de la causa principal y se resolverán en la sentencia definitiva, salvo que se trate de los incidentes a que se refiere el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 47.—Se considerarán irrevocablemente extinguidos los derechos reclamados por los demandantes que abandonaren la prosecución de los juicios por más de tres meses consecutivos, desde la fecha de la última providencia, legalmente notificada, debiendo el Tribunal declarar de oficio la prescripción.

Artículo 48.—Los juicios a que se refiere este Título, serán sustanciados y fallados por el Juez de Letras de la cabecera de la provincia en que estuviere situado el inmueble y en segunda instancia, por la Corte de Apelaciones respectiva.

Artículo 49.—Contra la sentencia de primera instancia no procede otro recurso, que el de apelación, sin perjuicio de la consulta en su caso.

Solamente la apelación deducida en contra de la sentencia definitiva se concederá en ambos efectos.

En segunda instancia no habrá lugar al trámite de expresión de agravios.

Ingresado el expediente a Secretaría, la Corte mandará traer los autos en relación.

Contra la sentencia de segunda instancia no procederá el recurso de casación en la forma.

Artículo 50.—Los derechos que confiere

este Título no sólo pueden ser ejercitados por los que tengan títulos exclusivos de dominio, sino también por un número que tenga una cuota determinada o acciones y derechos sobre un inmueble con deslindes determinados.

Artículo 51.—Asimismo, podrán pedir el reconocimiento de la validez de los títulos de dominio, no sólo los directamente interesados, sino también los acreedores hipotecarios con respecto a los terrenos que les hayan sido hipotecados.

Artículo 52.—Los interesados deberán acompañar a la solicitud de anotación y reconocimiento de validez de títulos, un plano de los terrenos a que se refiere su presentación, el que deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento.

La mensura y confección de los planos será hecha por cuenta de los interesados.

Artículo 53.—En todos los casos que en conformidad a esta disposición quedaren extinguidos los derechos de los ocupantes, la entrega material de los terrenos se hará sin forma de juicio, a cuyo efecto el Ministerio ordenará notificar administrativamente a aquellos para que procedan a la entrega dentro de quince días.

Si hubieran siembras o frutos pendientes se podrá conceder a los ocupantes un plazo prudencial para su percepción.

Si al término de estos plazos no se efectuare la entrega, se desalojará a los ocupantes con el auxilio de la fuerza pública ordenada administrativamente.

En ningún caso el Fisco tendrá derecho a cobrar frutos ni los ocupantes a cobrar mejoras ni indemnizaciones de ningún género.

Artículo 54.—Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 42 sin que los interesados demandaren al Fisco, el Conservador de Bienes Raíces respectivos, a solicitud del Consejo de Defensa Fiscal, procederá a cancelar la inscripción vigente a favor de particulares y a inscribir los terrenos objeto del decreto denegatorio a favor del Fisco.

Igual procedimiento se empleará cuando se trate de terrenos sobrantes que se hayan excluído del reconocimiento.

En ambos casos, el Consejo de Defensa Fiscal deberá presentar certificados en que conste que no se ha entablado la demanda a que se refiere el artículo 42, en el plazo fijado, minuta en que se indique la cabida, lugar, naturaleza y deslinde de los terrenos, copia del plano respectivo y acta de mensura debidamente autorizada, documentos todos que deberán ser protocolizados.

Artículo 55.—Los juicios a que se refiere este Título tendrán preferencia para su tramitación y fallo.

Título VI.

Disposiciones Generales.

Artículo 56.—Para conceder los beneficios a título gratuito que otorga la presente ley, en igualdad de condiciones se preferirá al padre de familia con mayor número de hijos, debiendo acreditarse fehacientemente por el interesado la paternidad natural o legítima que se atribuya y el hecho de que sus hijos vivan a expensas o trabajen con él, en los casos que los hijos no sean legítimos.

Artículo 57.—Los beneficios que acuerde la presente ley no podrá otorgarse ni transferirse a ningún título a extranjeros en una faja de diez kilómetros de ancho contigua al deslinde internacional. Tampoco podrán otorgarse ni transferirse tales beneficios en dicha faja a sociedades o personas jurídicas.

Artículo 58.—Toda persona que entre a ocupar sitios o hijuelas fiscales sin previo permiso del Ministerio de Tierras y Colonización, perderá a favor del Fisco todas las mejoras que introdujere, sin perjuicio de ser lanzado con la fuerza pública y administrativamente y de aplicársele las demás sanciones que establecen otras leyes.

Artículo 59.—Los particulares deberán

permitir la entrada a los terrenos que ocupan al personal encargado de la aplicación de la presente ley.

Si se negare la entrada, la Dirección de Tierras tomará las medidas del caso, pudiendo emplear el auxilio de la fuerza pública a fin de que dicho personal pueda cumplir su cometido.

Artículo 60.—El valor de los depósitos que se hagan por mejoras existentes en los terrenos a que se refiere la presente ley, que no fuere reclamado por los interesados dentro de un año contado desde su fecha, pasará a rentas generales de la Nación.

Artículo 61.—Toda Acta de Radicación o entrega de terrenos a que se refiere esta ley debe extenderse por cuadruplicado y con Visto Bueno de la Dirección de Tierras y Bienes Raíces Nacionales y del Jefe de la Oficina respectiva. Un ejemplar será entregado al interesado, otro a la Oficina de Tierras correspondiente, otro al Archivo y Conservador de Títulos del Ministerio y el último al Archivo de Planos. A cada uno de estos ejemplares se acompañará copia del plano del terreno.

Artículo 62.—No obstante la prohibición de gravar y enajenar que se ha establecido para los beneficiarios de terrenos de acuerdo con esta ley, podrá el concesionario de un título gratuito definitivo de dominio, gravar o hipotecar su predio antes de transcurrido el plazo de cinco años del otorgamiento del título definitivo, a favor del Banco del Estado, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión y demás instituciones de crédito del Estado.

Esta excepción se entenderá incorporada a todos los derechos de concesiones gratuitas de títulos definitivos de dominio que se hayan dictado con anterioridad a la fecha de esta ley.

Artículo 63.—Toda transferencia de mejoras efectuadas sobre terrenos fiscales que no haya sido previamente autorizada por el Ministro de Tierras y Colonización, no dará derecho alguno al adquiren-

te, al que se considerará como ocupante arbitrario, pudiendo ser lanzado administrativamente.

Artículo 64.—Ningún arrendamiento de terrenos fiscales en la provincia de Aisén podrá comprender más de veinte mil hectáreas en total.

Artículo 65.—El Presidente de la República podrá vender directamente a los concesionarios de títulos definitivos, en la provincia de Aisén, hasta mil hectáreas de terrenos de veranada para completar la racional explotación de su predio.

Los terrenos objeto de venta deberán ser adyacentes a los del comprador o ubicados a una distancia máxima de veinte kilómetros, contados desde su deslinde más próximo.

Se entenderá que son terrenos de veranada aquellos cuya altura sea superior a seiscientos metros sobre el nivel del mar aunque sólo sean utilizables hasta seis meses cada año agrícola o ganadero.

Artículo 66.—Sin perjuicio de los derechos o impuestos que determinen las leyes vigentes, todo título definitivo de dominio otorgado por el Fisco, pagará un impuesto adicional de veinte pesos (\$ 20) por hectárea, cuya cancelación por Tesorería deberá acreditarse ante el Conservador en que se efectúe la inscripción correspondiente.

El producido de este impuesto no ingresará a rentas generales de la Nación y será depositado por el Tesorero General de la República en una Cuenta Especial contra la cual sólo podrá girar el Ministerio de Tierras, exclusivamente para el pago de gastos de mensuras y apertura de fajas con fines de colonización.

Artículo 67.—Los fondos que se perciban por la venta de terrenos en la provincia de Aisén serán depositados en una Cuenta Especial y sólo podrán ser invertidos en obras camineras de la misma provincia.

Esta inversión se hará de acuerdo con la distribución que indique el Ministerio de Vías y Obras Públicas.

Artículo 68.—Deróganse todas las disposiciones legales actualmente vigentes relacionadas con las materias a que se refiere la presente ley.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—Los ocupantes a título provisorio que a la fecha de la presente ley no hubieran obtenido título definitivo de dominio lo podrán obtener de acuerdo con la ley anterior.

Artículo 2º.—Los que a la fecha de la vigencia de la presente ley tengan en tramitación solicitudes de título gratuito de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, podrán obtener dicho título en conformidad con la indicada ley, cualquiera que sea la calificación de los terrenos que efectivamente ocupen o cultiven.

Artículo 3º.—Los juicios actualmente pendientes relativos a los derechos que establece la ley de la Constitución de la Propiedad Austral, cuyo texto se fijó por decreto Nº 1.600, de 31 de marzo de 1931, deberán ser activados dentro de tres meses desde la vigencia de la presente ley, bajo la sanción establecida en su artículo 47º.

Sala de la Comisión, 17 de marzo de 1955.

Acordado en sesiones de fechas 10, 17, 24 y 31 de marzo, 21 y 28 de abril, 2 y 30 de junio, 7, 21 y 28 de julio, 11, 18 y 25 de agosto, 29 de diciembre de 1954 y 5, 19, y 26 de enero de 1955, con asistencia de los señores Izquierdo (Presidente), Araneda, Bart, Bucher, Bustamante, Cayupi, Elgueta, Loyola, Martínez, don Gustavo, Orpis, Palma, don Ignacio, Sepúlveda, don Julio, Vial, don Francisco, Vial, don Fernando, Urrutia y Weber.

Se designó Diputado Informante al H. señor Sepúlveda, don Julio.

Carlos Andrade Geywitz, Secretario de cretario de la Comisión".

3.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

“Honorable Cámara:

En diversas oportunidades el legislador, atento a la dictación de medidas de estímulo y fomento de la producción lechera, ha prestado su aprobación a disposiciones que importan una ayuda indirecta del Estado a la actividad mencionada, renunciando a la percepción de los impuestos y derechos que gravan la internación de las maquinarias que se necesitan para la instalación y desarrollo de la industria.

Pueden citarse, al respecto, la ley N° 9.893, de 7 de mayo de 1951; la N° 11.084, de 2 de diciembre de 1952, y la reciente N° 11.763, de 15 de febrero del presente año, todas ellas inspiradas en el propósito de ayudar en forma efectiva tanto a la grande como a la pequeña industria lechera, la cual, con sacrificio económico indiscutible, ha concentrado sus esfuerzos para hacer posible la importación de los elementos técnicos que requiere su actividad, tan necesaria, mejor dicho, tan indispensable, para la alimentación de nuestro pueblo.

Algunas entidades cooperativas que se han constituido al amparo de tales franquicias, han hecho posible que el capital pequeño y el esfuerzo de progresistas agricultores, contribuya al incremento de la producción lechera nacional y a la disminución del reconocido déficit lechero que se registra en el país.

Se hace necesario, a nuestro juicio, ampliar el plazo de vigencia de las disposiciones liberatorias referidas y concretarlas en su aplicación a las cooperativas lecheras constituidas o que se constituyan dentro de un plazo determinado, en base todo ello, al éxito logrado y a las fundadas expectativas que se cifran en la constitución de otras. De ahí que nos permitamos proponer a la consideración de la Honorable Cámara, un proyecto de ley similar al contenido del artículo 11 del proyecto de fomento ganadero y que se hace

imperioso convertir en ley. El proyecto da el debido resguardo y garantía a los intereses del Estado, procura otorgar un estímulo decidido y justo, sobre la base de medidas económicas efectivas, a la instalación de tales cooperativas lecheras. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Libérase, por el plazo de 3 años, de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de maquinarias, repuestos y demás elementos destinados a la instalación, transformación, renovación o ampliación de plantas pasteurizadoras e industrializadoras de leche y sus derivados, como también los tarros, camión-estanques, camión-estanques-refrigerados y demás vehículos destinados al transporte y distribución de la leche. Estas internaciones quedan, también eximidas del pago de derechos consulares.

Para los efectos de este artículo, las internaciones a que se refiere, deberán ser aprobadas por el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas (Confin), que las concederá a las Cooperativas Lecheras, Ganaderas y Plantas Pasteurizadas.

Si en el plazo de 10 años, contado desde la publicación de esta ley, se enajenaren, a cualquier título, las especies a que se refiere el inciso primero o se les diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las entidades o personas que hubieren intervenido en los actos o contratos respectivos.

(Fdos.): *Ricardo Weber.*—*Ramón Es-*

pinoza.— Jorge Rigo-Righi.— Sergio Bustamante.—Edgardo Barrueto.—Carlos Izquierdo.— René Benavides.— Fernando Vial Letelier.—Alfredo Lea-Plaza.—Fernando Hurtado Echeñique”.

4.—MOCION DE LOS SEÑORES RIVERA BUSTOS Y OYARZUN

“Honorable Cámara:

En el mes de febrero de este año, se llevó a efecto en la ciudad de Valparaíso, un Congreso de Capitanes de la Marina Mercante Nacional, cuyo torneo reunió a todos los oficiales que prestan servicios a diferentes casas Armadoras del Litoral y que suman más de 200 Capitanes.

En esta oportunidad, se hicieron diversos estudios relativos a problemas generales del Gremio y, en forma especial, lo que dice relación con la creación del Colegio de Capitanes de la Marina Mercante. Esto constituyó una necesidad muy sentida, ya que se trata de un grupo de prestigiosos profesionales que se encuentran actualmente en verdadera indefensión para hacer frente al correcto desempeño de sus funciones, tanto profesionales, como en el aspecto organizativo y Social.

En efecto, los Capitanes deben cumplir su misión, delicada de suyo, en situación cada vez más precaria; ya que su compleja condición de conductor de hombres, de delegados de la Autoridad Pública y de representantes de los Armadores, de los cargadores y por ende de los aseguradores marítimos los coloca en una condición muy diferente al resto del conglomerado marítimo.

Son una entidad responsable, que en todo momento y desde que se dieran en Chile los primeros pasos para fomentar la Marina Mercante, dieron pruebas de caballerosidad, espíritu de sacrificio, afrontando graves y delicados momentos que vivió nuestro país en las conflagraciones mundiales. Por este motivo, puede decirse con toda propiedad, que los Capitanes

Mercantes, son, en la paz y en la guerra, los pioneros del progreso de nuestro país, situación que los coloca en sitio privilegiado para que el Honorable Parlamento les entregue una institución donde se dignifique aún más el Gremio que representan con tanto patriotismo.

Para cumplir con éxito su difícil cometido dentro de los postulados del orden y de la disciplina necesitan una posición de independencia y, necesitan también obtener sus mejoras sociales a través de un mecanismo que les permita obtenerlas fuera del plano sindical; el cual evidentemente no les cuadra por las condiciones señaladas.

La necesidad de crear el Colegio de Capitanes fue una ponencia presentada por el Sindicato Profesional “NAUTILUS, de CAPITANES Y OFICIALES DE MARINA MERCANTE, en el Congreso NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE”, celebrado los días 27, 28 y 29 de junio de 1948, la más antigua organización de Capitanes del Continente creada el año 1893, como “Sociedad Cosmopolita de Capitanes”, que fue después, “Sociedad de Capitanes y Oficiales” en 1917 y, a través de ella, se luchó y logró la creación de la Ley de Reserva del Cabotaje en 1920 y, posteriormente, la creación de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, en 1936. Evolucionando dentro de las normas que fija el Código del Trabajo, se transformó en Sindicato Profesional, pero la experiencia recogida por ellos a través de un cuarto de siglo es que no les cuadra a los Capitanes por las razones señaladas.

Siendo cada vez más grave y precaria su indispensable independencia para el Ejercicio de su cargo, los Capitanes en su “Primera Convención Nacional” celebrada en febrero del Presente año, acordaron presentar, por nuestro intermedio, a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Ley que consulta la creación del Colegio de Capitanes de Marina Mercante.

Proyecto de Ley:

TITULO I

De los fines y Organización del Colegio.

Artículo 1º—Créase la Corporación denominada “Colegio de Capitanes de la Marina Mercante de Chile”, persona jurídica que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º—Estarán obligados a formar parte del Colegio todos los que estén en posesión del título de Capitán de Marina Mercante.

Artículo 3º—El Colegio de Capitanes de Marina Mercante de Chile tiene por objeto el mejoramiento profesional, mutuo apoyo y superación de la profesión de los Capitanes de la Marina Mercante. Tendrá también las facultades disciplinarias para mantener la unión y prestigio profesionales, sin perjuicio de las facultades de la Superioridad Naval.

Artículo 4º—El Colegio de Capitanes será regido por un Consejo residente en Valparaíso.

TITULO II

Del Consejo.

Artículo 5º—El Consejo estará compuesto de 7 miembros elegidos por sufragio.

Artículo 6º—Para ser elegido miembro del Consejo se requiere:

a) Estar al día en el pago de las cuotas que exija el Colegio.

b) Haber tenido mando efectivo dos años por lo menos.

c) No haber sido condenado ni estar encargado reo por delito que merezca pena aflictiva.

d) No haber sufrido durante los tres últimos años ninguna medida disciplinaria del Consejo.

Artículo 7º—No pueden ser simultáneamente miembros del Consejo los parien-

tes consaguíneos o afines en su línea recta hasta el 2º grado de consaguinidal.

Si en alguna elección resultaren elegidos dos o más personas que tuvieran incompatibilidad, el Consejo decidirá por sorteo, en la misma sesión, sobre la persona que debe ser designada como Consejero.

Artículo 8º—Los Consejeros durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9º—El Consejo en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 10.—El Consejo celebrará sesión con la mayoría absoluta de sus miembros, por lo menos una vez al mes.

Artículo 11.—El Consejo se renovará cada dos años por parcialidades de tres y cuatro miembros. Para este efecto a los dos años de instalado el Primer Consejo, se procederá a efectuar un sorteo para proceder a la primera renovación.

Artículo 12.—Las elecciones se efectuarán en la primera quincena de enero, por un período de 90 días, en la forma que señale el reglamento.

TITULO III

De las funciones y atribuciones del Consejo

Artículo 13.—Serán funciones y atribuciones del Consejo:

a) Velar por la dignidad y corrección de la profesión náutica de sus colegiados;

b) Ejercer las facultades disciplinarias que les encomienda la presente ley;

c) Llevar el Registro de Capitanes sin perjuicio del que lleva la Dirección del Litoral y de Marina Mercante;

d) Fijar sueldos y emolumentos de los Capitanes y proponerlos a una comisión tripartita compuesta por un representante del Colegio, otro de la Asociación Nacional de Armadores y por el Director del Litoral que la presidirá;

e) Fijar anualmente su presupuesto de entradas y gastos y dar cuenta a los asociados de las actividades del Colegio y de su estado económico en una memoria anual;

f) Representar y gestionar ante las autoridades las reformas legales o reglamentarias que estime conveniente al mejor ejercicio y progreso de la profesión;

g) Acordar premios a las mejores publicaciones científicas y profesionales de Capitanes;

h) Promover cursos o folletos instructores de perfeccionamiento;

i) Fijar las cuotas que deberán pagar los colegiados que serán descontadas por planillas de las firmas empleadoras;

j) Designar miembros honorarios;

k) Proponer una terna de colegiados a la Dirección del Litoral para las Comisiones Examinadoras, Cortes Marítimas u otras comisiones para que de ellas el Director designe dos miembros con derecho a voto como representantes del Colegio;

l) El Consejo velará por estrechar las relaciones culturales, morales, sociales y profesionales con las Autoridades Navales, y

m) Proponer al Supremo Gobierno para el progreso y superación de la Marina Mercante las medidas necesarias para lograr ese objetivo.

Artículo 14.—El Consejo, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, dictará normas de carácter general relativas al ejercicio de la profesión, siempre que ellas no sean de las que correspondan a la Dirección del Litoral.

TITULO IV

De las sanciones

Artículo 15.—Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección del Litoral podrá imponer al colegiado que incurriere en algún acto desdorado pa-

ra la profesión o incompatible con la dignidad y cultura profesional las sanciones que en seguida se indican:

a) Amonestación,

b) Censura y,

c) Suspensión por un plazo no superior a seis meses. Para aplicar la medida de suspensión será necesario que el acuerdo se tome por los dos tercios de los Consejeros titulados.

El afectado con una medida disciplinaria tendrá derecho a reclamar de ella ante el Consejo, dentro del plazo de 15 días, o de 15 días terminado su viaje si estuviere navegando.

Todo acuerdo deberá ser comunicado al interesado por el Presidente y Secretario por carta certificada y ésta será expedida a más tardar dentro de las 49 horas de tomado el acuerdo.

Ejecutoriada que quede una medida disciplinaria de suspensión, ella será comunicada por intermedio del Consejo a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Las sanciones que consulta este artículo no regirán para los colegiados que presten servicios en la Dirección del Litoral.

Artículo 16.—El Consejo, conociendo de una reclamación a requerimiento de Oficio, podrá acordar la cancelación del título por los dos tercios de sus miembros, siempre que motivos graves lo aconsejen.

Todo acuerdo del Consejo que cancele el título de un profesional, producirá automáticamente la suspensión del afectado por él y, será apelable ante la Corte Suprema dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación por carta certificada y de los 90 días si estuviere navegando.

La apelación anterior será vista por el tribunal en pleno y sólo podrá ser confirmada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de dicho tribunal.

Confirmada la resolución, el Capitán será borrado de los registros del Colegio, debiendo comunicar esta determinación a

la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 17.—Sólo se consideran como motivos graves los siguientes:

a) Haber sido suspendido por el Colegio más de tres veces.

b) Haber sido sancionado por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante por hechos que a juicio del Consejo sean desdorosos para la profesión.

Artículo 18.—Antes de aplicar cualquier medida disciplinaria el Consejo deberá oír verbalmente o por escrito al inculpado, a quien se citará con 5 días de anticipación a lo menos; el plazo para la comparencia será de 15 días; transcurrido el plazo indicado, procederá el Consejo, comparezca o no, el citado.

Artículo 19.—Las facultades que se concedan al Consejo en el presente Título no podrán ser ejercitadas después de transcurridos dos años contados desde que se ejecutaron los actos que se traten de juzgar.

Oportunamente el Consejo comunicará a la Dirección del Litoral y Marina Mercante las censuras y suspensiones que en definitiva se acuerde a los colegiados.

Las empresas armadoras estarán obligadas a dar las facilidades necesarias a fin de que en los casos que intervenga el Consejo en denuncias o reclamos pueda imponerse de los antecedentes necesarios.

El Secretario o el Consejero designado para la investigación.

TITULO V

Artículo 22.—Todo Capitán para ejercer su profesión deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro del Consejo.

Artículo 23.—La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.—El Director del Litoral y de Marina Mercante convocará a elecciones de Consejeros a que se refiere la presente ley por primera vez 30 días después de promulgada y por un período

de 90 días, pasados los cuales se procederá a efectuar el escrutinio.

(Fdos.): *José Oyarzún D.—Guillermo Rivera B.*"

5.—PETICION DE SESION

“Señor Presidente:

En uso de la atribución que nos confiere el artículo 81 del Reglamento, solicitamos de V. E. se sirva citar a sesión para el día 29 de marzo, de 19.45 a 22 horas, a fin de tratar los problemas derivados de la ejecución de las obras de agua potable de Antofagasta, con invitación al señor Ministro de Obras Públicas.

Santiago, 22 de marzo de 1955.

(Fdos.): Juan de Dios Carmona, Rafael Agustín Gumucio, Pedro Videla, Ignacio Palma, José Láscar, José Musalem, Domingo Cuadra, Juan Peñafiel, Sergio Sepúlveda, Manuel Magalhaes, Juan Martínez Camps, José Zárate, Sebastián Santandreu, Víctor Galleguillos, Sergio González, Carlos Montané, Sergio Salinas, Albino Barra, Florencio Galleguillos, Pedro Poblete, Ernesto Araneda, Serafín Soto, Galvarino Rivera, Juan Acevedo, Pedro Cisternas, Roberto Flores, Eduardo Osorio, Alejandro Chelén, Adán Puentes, Ramón Silva, José Cueto y Hernán Brucher”.

V.—TEXTO DEL DEBATE

Se abrió la sesión a las 20 horas.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CONCESION DE TIERRAS Y CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD AUSTRAL.—TRAMITACION DE UN PROYECTO DE LEY

El señor CASTRO (Presidente).— Para los efectos de lo dispuesto en el ar-

título 61 del Reglamento, la Mesa ha tramitado a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley informado por la Comisión de Agricultura y Colonización, que modifica la actual legislación sobre concesión de tierras y constitución de la propiedad austral.

2.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA

El señor CASTRO (Presidente).— Entrando al objetivo de la presente sesión, corresponde ocuparse de los problemas derivados del atraso en la ejecución de las obras de agua potable para la ciudad de Antofagasta.

Solicito el asentimiento de la Sala para que pueda pasar a reemplazarme en la presidencia de esta sesión el Honorable señor Loyola.

Acordado.

Muchas gracias.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Como traigo una completa documentación sobre la materia que abordará la Honorable Cámara en esta sesión, agradecería profundamente, señor Presidente, a los señores Diputados que no me interrumpieran durante el desarrollo de mi exposición, porque no soy hombre que tenga experiencia en las lides parlamentarias. De todas maneras, advierto a Sus Señorías que, antes del término de la sesión daré respuesta a todas las preguntas que los señores Diputados quieran formular.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa tendrá presente la petición del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Puede continuar Su Señoría.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Gracias, señor Presidente.

—*El señor Loyola pasa a presidir la sesión.*

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Honorables señores Diputados:

La población de la ciudad de Antofagasta, que se mantiene en un estado de justa tensión y de inquieta preocupación por la solución del problema del agua potable, se ha visto convulsionada, en los últimos tiempos, por el análisis un tanto pesimista de determinados factores, que daría pie para suponer un negativo accionar del Ministerio a mi cargo, tanto en el aspecto técnico como administrativo.

Si bien considero perfectamente justificadas y dignas de todo respeto las aprensiones, la dura crítica y la pesimista apreciación de los hechos por parte de la ciudadanía de Antofagasta, que, en lo referente al problema del agua potable, conoce sólo de una larga e inaceptable postergación en la búsqueda de su solución y del posterior desengaño de la fracasada gestión de los años 1948-1952, no puedo mirar con igual respeto determinadas actitudes de algunos órganos orientadores de la opinión pública, que, apayándose en un análisis incompleto de los hechos, han emitido juicios temerarios, los que, además de acrecentar la preocupación de nuestros hermanos del norte, sólo podrían contribuir a sembrar un confusionismo que a nada constructivo podría conducir y que, por el contrario, facilitaría la creación de un clima de suspicacias y fricciones que dificultaría la satisfacción de esta anhelada aspiración de Antofagasta, que, en forma tan especial, preocupa a Su Excelencia el Presidente de la República.

Felizmente, este peligro ha sido superado gracias al honrado, sincero y patriótico entendimiento de los Honorables Di-

putados de la zona y de la Comisión Rehabilitadora de Antofagasta, con los funcionarios del Ministerio a mi cargo, lo que ha permitido y permitirá encauzar la solución del problema con la desinteresada altura de miras que él merece.

Pese a este constructivo cuadro, mi conciencia me obliga a hacer referencia ante la Honorable Cámara a dos gratuitas e injustas imputaciones que se difundieron ampliamente por dos órganos de prensa de la capital. En uno de éstos, se manifestó, entre otras poco gratas consideraciones, que el Ministro de Obras Públicas y sus asesores técnicos de la Dirección de Obras Sanitarias serían acusados constitucionalmente por desidia en el cumplimiento de sus obligaciones; y en el otro, a grandes titulares, se hizo referencia al affaire y al escándalo del año, poniendo así, gratuitamente, en tela de juicio, ante la opinión pública de todo un país, la honorabilidad del Ministro y de sus directos asesores.

Soy un hombre respetuoso de todas las opiniones y, como funcionario, trato siempre de acoger con serenidad y ecuaníme juicio las críticas que se hagan a mi particular gestión y a la de los funcionarios de mi dependencia; pero cuando se aprovecha esta constructiva herramienta que es la crítica, para desengañar más aún a un pueblo y teniendo sólo como objetivo, y sin medir las consecuencias, el hacer noticia aunque sea a costa del desprestigio de hombres honrados y de entidades públicas que nos deben ser respetables, mi conciencia de soldado de una democracia, de hombre honesto y de patriota se subleva, al ver como se convierte en veneno desquiciador y destructor lo que debe ser bálsamo curativo y rectificador.

Es por esto, señor Presidente y Honorables señores Diputados, que en este exordio me he permitido molestar vuestra atención mencionando estos injustificados cargos.

Muchos errores se podrán imputar a la gestión del Ministro Videla en cuanto a su eficiencia en el desempeño de sus al-

tas funciones, pero hay dos puntos que nadie que tenga el alma bien puesta podrá poner en tela de juicio; ellos son su total dedicación al estudio de los problemas de la Secretaría de Estado con que inmerecidamente lo honró Su Excelencia el Presidente de la República y la absoluta honradez e imparcialidad que encauza su actividad como Ministro de Obras Públicas. Para mí constituye un sano timbre de orgullo el que así lo haya reconocido la casi totalidad de la prensa del país.

Ambos factores, mi honradez y la entrega total de mi ser al servicio de las funciones militares o de orden civil, que a lo largo de mi vida funcionaria me ha encomendado el Supremo Gobierno, constituyen tal vez la única herencia que pueda dejar a mis hijos. Por eso no puedo permitir que nadie, por muy elevado que pudiera estar, pretenda enturbiarlas. ¡He aquí la razón, de que haya esperado encontrarme en esta alta tribuna, para hacer pública mi indignada protesta por tan injustos como mal intencionados ataques!

Como soldado, he sido educado en la escuela de la responsabilidad, la que es altamente grato ejercitar cuando se trata de defender la honra y el prestigio de funcionarios dignos y capaces. Por eso, aprovecho también esta feliz ocasión para protestar airadamente por los injustificados ataques que se han hecho en determinadas publicaciones a los altos empleados de la Dirección de Obras Sanitarias y que tienen relación con su honrado y con su abnegado proceder funcionario.

Trabajo codo a codo con ellos y los sé ejemplarmente honestos, eficientes y abnegados. En ellos el Ministro que habla, al igual que en la mayoría de los funcionarios con que alterna, ha encontrado cooperadores leales, viriles y siempre dispuestos a entregarse por entero al servicio de los intereses del Ministerio de Obras Públicas, que son los de Chile todo.

Por estas razones, el Ministro de Obras Públicas se siente honrado de hermanarse con ellos y de tener su digna representación en estos instantes.

Deseoso de acoger cuantas ideas constructivas se presenten para solucionar el problema del agua potable de Antofagasta y de dejar claramente establecido ante la opinión pública, desde esta alta tribuna, todo lo que a él se refiere, he acogido gustoso la invitación que me habéis hecho, señor Presidente, pues sé que, al igual que Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro que habla y los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, todos los Honorables señores Diputados, sin distinción de zonas o de ideologías, desean aunar sus esfuerzos para que las obras se realicen dentro de la máxima celeridad y perfección posible, por ser éste un problema de Chile, pues hiere a un selecto sector de nuestros compatriotas, porque, para ser dignos de nuestras constructivas tradiciones, debemos marchar aunados y sólo guiados por el deseo de hacer lo mejor.

Tened la seguridad de que toda insinuación, de que toda idea que tienda a mejorar lo planificado o en realización, será debidamente estudiada y adoptada, si así conviene a los altos intereses de la ciudadanía de Antofagasta. En este sentido os puedo asegurar que no jugará para nada un amor propio injustificado ni ningún otro factor de carácter secundario y que, si es preciso y nos damos cuenta que los acontecimientos son superiores a nuestras capacidades, tanto el Ministro como los funcionarios responsables, estaremos llanos a dejar libre el camino a los que sean más capaces; lo haremos tristemente derrotados, pero sin negativas amarguras o rencores. Me asiste, eso sí, la absoluta fe, porque conozco a los funcionarios que me asesoran, que, por lo menos en cuanto a ellos, esto no será preciso y que, por el contrario, podrán, para bien de Chile, de nuestros hermanos de Antofagasta y para el prestigio del Ministerio de Obras Públicas y de los ingenieros de Chile, llevar a feliz término la faena emprendida con tanto interés y abnegación.

A fin de que esta exposición, sea todo lo completa y nítida que esta Honorable

Corporación y la opinión pública merecen, paso a continuación, a dar una síntesis explicativa de todos los aspectos del problema:

Un Poco de Historia

En el año 1888, bajo la presidencia de don José Manuel Balmaceda, se dictó la ley N° 3.209, por la cual se dió a la Compañía Huanchaca la autorización para construir y explotar las obras de agua potable de Antofagasta. En 1889, adquirió estas obras la compañía del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.

E 1892, esta Compañía tenía instalada la cañería N° 1 con un diámetro variable entre 6" y 10" y que corre desde San Pedro a Antofagasta. En el período comprendido entre los años 1906 y 1914, la Compañía instaló la cañería N° 2 desde ese mismo punto hasta la ciudad.

Los estanque de San Pedro son alimentados por varias cañerías que vienen desde Las Vertientes de Siloli, Polapi y Palpana, que se encuentran a alrededor de 4.000 metros de altura y a unos 350 kilómetros al N. E. de Antofagasta.

Con la cañería N° 1 se daba a la ciudad la cantidad de 1.800 m³ de agua y, con el mejoramiento que introdujo la cañería N° 2, este valor subió a 7.600 m³.

En el período que corre desde 1914 hasta 1945, se hicieron pequeñas mejoras en las aducciones; por lo tanto, en relación con el porteo del agua hasta 1945, prácticamente Antofagasta recibió la misma cantidad de agua con que contaba desde el año 1914. La población en ese año era de 40.000 habitantes más o menos; y, en el año 1945, del orden de los 55 mil habitantes.

La falta de agua se venía agudizando paulatinamente en el transcurso de esos treinta años, por el aumento de la población, que, por otra parte, se iba adaptando rápidamente a mejores condiciones sanitarias.

Entre los años 1932 y 1935 esta situación empeoró hasta que hizo crisis en

1945. A través de la documentación de la época, se observa la agitación de la población y de las diferentes instituciones que la representan, como también la preocupación del Supremo Gobierno, de las autoridades locales y de los organismos técnicos por dotar de agua potable a Antofagasta.

En el período comprendido entre 1945 y 1948, se estudiaron diferentes soluciones entre las cuales es necesario hacer resaltar la proposición de la Compañía del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, que estaba dispuesta a tender una tercera cañería siempre que se le permitiera aumentar su tarifa de \$ 1,40 por m³ a \$ 2,50 con lo cual subiría la disponibilidad de agua para Antofagasta a 20.000 m³.

El aumento de tarifa que se pedía era para ejecutar las nuevas obras, pues la Compañía no tenía los recursos necesarios para abordarlas; al contrario, tenía una pérdida de arrastre que en aquella época era del orden de \$ 11.000.000.

Se debe hacer notar que el desfinanciamiento paulatino de la Compañía no abordado a tiempo es la principal causa por la cual no pudo realizar las obras de mejoramiento que deseaba.

En octubre de 1950 se iniciaron los trabajos cuyos resultados son ya conocidos por los Honorables Diputados.

No es el ánimo del Ministro que habla hacer críticas; sólo desea efectuar un análisis constructivo y, al hacer esta pequeña historia, quiere dejar claramente establecido que el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo abordó la solución del problema del agua potable de Antofagasta en el año 1953, tomando muy en cuenta que debía recuperar el tiempo perdido a lo largo de cuatro lustros y construir una obra que, debido a su magnitud, exigía un financiamiento especial y una solución técnica que diera el máximo de seguridad.

El ex Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas

había contado con escasos fondos para la materialización de estas obras, fondos que provenían de leyes especiales de agua potable o de leyes de carácter general tales como la ley N° 8 080 (Plan Extraordinario de Obras Públicas), la ley N° 9.605 (Agua Potable para las ciudades de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Concepción, Talcahuano y Ancud), la ley N° 10.003 (aporte extraordinario para 1951), y la N° 10.255 (ley de las provincias cupríferas).

La Dirección de Obras Sanitarias cuenta ahora con la ley N° 11.209, Ley del Agua Potable de Antofagasta, que se gestó bajo el patriótico patrocinio del Ministerio de Obras Públicas, de los parlamentarios de la Zona Norte y del Centro para el Progreso de Antofagasta. En el artículo 1° de esta ley se fijó en mil doscientos cincuenta millones de pesos el valor de las obras, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

| | |
|---|----------------|
| a) fabricación de nuevos cincuenta kilómetros de tubos centrifugados y colocación de cien kilómetros de éstos | \$ 266.000.000 |
| b) adquisición y colocación de 204.432 metros de cañería metálica | 844.000.000 |
| c) estanque de regulación .. | 80.000.000 |
| d) ampliación y mejoramiento de la red de distribución | 60.000.000 |

Este presupuesto fué estudiado sobre la base del cambio oficial de sesenta pesos moneda chilena por dólar y en el cálculo no se tomaron en cuenta las alzas de los precios de los materiales ni las alzas de los jornales. Estas alzas, el nuevo cambio oficial a razón de doscientos tres pesos por dólar y la decisión de los técnicos de la Dirección de Obras Sanitarias de no usar tubos centrifugados han traído como consecuencia un déficit total a esta fecha de setecientos cincuenta mi-

llones de pesos y, para el presente año, de doscientos cincuenta millones.

En la ley N° 11.209 se fijó un plazo de dos años para la ejecución de las obras, pero en ella no se establece la fecha desde la cual se empieza a contar el plazo. Tanto la Contraloría General de la República, al dar curso al decreto N° 1.189, de 1954, que otorgó la propuesta de instalación de cañerías, como el Ministerio a mi cargo, han entendido que el plazo se fija a partir de la fecha de la iniciación de las obras, o sea que deberán quedar terminadas en el último semestre de 1956. No podría ser de otro modo ya que el solo suministro de la cañería demoraba y demorará dos años y, además, los fondos provenientes de esta ley sólo se pudieron girar en marzo de 1954, o sea ocho meses después de la promulgación de ella.

A mayor abundamiento, el artículo correspondiente del Reglamento para contratos de obras públicas, basado en un dictamen de la Contraloría General de la República, dice así:

“A fin de controlar el exacto cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de las obras, agradeceré a U. S. se sirva disponer se comuniquen en cada caso y oportunamente a esta Contraloría General, las fechas de entrega de sitios del estacado o de cualquier otro requisito que sea necesario para fijar el comienzo del plazo en que deberán efectuarse las diversas obras públicas”.

El rendimiento de la ley ha sido calculado en la forma siguiente: 1954, trescientos setenta y dos millones ochocientos mil pesos; 1955, doscientos treinta y ocho millones quinientos mil pesos.

La Honorable Subcomisión Mixta de Presupuestos estimó que esta última cifra podría ser sobrepasada y agregó, en el ítem correspondiente, la siguiente glosa:

“La inversión de los fondos correspondientes a este número está sujeta al rendimiento de la cuenta C-63. El gasto podrá sobrepasar la cifra aquí indicada, pero no podrá exceder las entradas efectivas”.

Esta expresión fué interpretada por la Contraloría General de la República en el sentido de que se podría girar con cargo a este ítem en forma paulatina, de acuerdo con las entradas de la ley, situación que no se compadece con los fuertes desembolsos necesarios para la marcha de la obra, dada su urgencia y su estrecho plazo legal, ni con el espíritu de los legisladores que no fué otro que entregar para esta obra una mayor cantidad que la de 238 millones 500 mil pesos calculados.

Debo dejar constancia de que los doscientos cuarenta millones efectivos que autoriza la ley en su artículo sexto ya fueron colocados y sirvieron para pagar las cañerías nacionales.

A fin de terminar con el grave problema del financiamiento de esta obra, el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República señor Carlos Ibáñez del Campo, ha decidido someter, en el día de hoy, a la consideración del Poder Legislativo un nuevo proyecto de ley con el carácter de suma urgencia.

Los fundamentos no los leeré, porque son los mismos ya conocidos.

Fundamentalmente, suprime la mención de la cantidad fija de mil doscientos cincuenta millones de pesos, que se daba como costo de la obra, ya que en una época de inflación es imposible fijar prematuramente el costo total de una obra.

Por otra parte, no se establece ningún nuevo impuesto, ya que los impuestos fijados por la ley N° 11.209 son de carácter permanente y está dispuesto que, una vez terminadas las obras de Antofagasta, se continuarán invirtiendo en caminos y otras obras públicas.

En consecuencia, el nuevo proyecto dispone que, primero, con el carácter de urgencia, se solucione el problema del agua potable de Antofagasta.

Por el artículo 2° se aumenta la cantidad que está autorizada para ser invertida en bonos, de doscientos cuarenta millones a seiscientos millones de pesos. Esto se debe a que el Banco del Estado

ha manifestado que está en mejores condiciones para adquirir bonos que para conceder empréstitos.

Por el artículo 3º de este proyecto, se fija para el presente año un cambio de 110 pesos por dólar para todo lo que se refiera a inversiones destinadas a la instalación de la cañería. Además, para que en el futuro no surjan problemas en el caso de que se produzcan variaciones en el tipo de cambio del dólar, se establece que en la Ley General de Presupuestos deberá considerarse la diferencia del precio del dólar, para cubrir los saldos en contra que puedan producirse.

Por el artículo 5º y último, se propone una modificación de la planta de empleados, porque, indiscutiblemente, el ingeniero que tiene a su cargo estas obras, desempeña una función de gran responsabilidad y tiene un grado determinado. Sin hacer ningún mayor gasto, pues se suprimen algunos cargos, se sube de categoría a este ingeniero que, en realidad, tiene una gran responsabilidad sobre sí.

Por último, debo manifestar a los Honorables señores parlamentarios que con fecha de ayer, 28 de marzo, el "Diario Oficial" publicó el decreto N° 607, del Ministerio de Obras Públicas, que establece tarifas escalonadas para el agua potable de Antofagasta, fijando entre otras, las siguientes tarifas:

- a) Los primeros 10 m³ de consumo a razón de \$ 5.— el m³;
- b) Los segundos 10 m³ de consumo a razón de \$ 15.— el m³; y
- c) Los m³ siguientes a razón de \$ 100 el m³.

Esto se ha hecho con la intención de proteger a las clases asalariadas y obtener una mejor regulación del abastecimiento del agua potable, de manera que nadie incurra en excesos de consumo. También se ha tenido presente que el agua, desde el día en que empieza el suministro, sea distribuída con equidad, sin favoritismos de ninguna especie. Además, se han restringido los consumos industriales.

Al respecto, debo hacer presente que esta resolución fué tomada de acuerdo con el Centro para el Progreso de Antofagasta y con la Compañía que tiene actualmente la concesión de la instalación de estos servicios.

Con estas tarifas, se solucionará el problema de la distribución de los 7.600 m³ disponibles en Antofagasta y se podrán ampliar las redes de agua potable a las poblaciones Lautaro, Salar del Carmen, Norte, Oriente, Miramar, Villa Esmeralda, La Favorecedora y Playa Blanca.

Debo dejar constancia de que la Compañía de Agua Potable de Antofagasta había solicitado un alza de tarifas con el único fin de mejorar el servicio en 1955, como también me es muy grato manifestar que en el estudio de este decreto contamos con la valiosa cooperación del Centro para el Progreso de Antofagasta y de los Honorables Diputados de la zona.

El problema de las propuestas por suministro e instalación

La Dirección de Obras Sanitarias, por las razones que se detallarán, decidió dividir la contratación del mejoramiento del agua potable en las siguientes etapas:

- a) Suministro de cañerías;
- b) Suministro de uniones;
- c) Suministro de protección;
- d) Suministro de válvulas y otros, y
- e) Colocación.

Las razones que se tuvieron para proceder en esta forma, fueron las siguientes:

Primero, mayor posibilidad de competencia por diversificación de la adquisición.

Con respecto a esto, debo decir que se trató, por mi intermedio, de que los tubos y uniones se pidieran en una sola propuesta. Pues, ¿qué pasó? La fábrica que proveía los tubos estaba en competencia con otra fábrica que hacía las uniones. Ahí estuvo la solución del problema.

Segundo, mayor accesibilidad al mercado proveedor en distintas áreas de pago.

Sabemos que la situación en dólares del

país es bastante angustiosa. Por lo tanto, había que aprovechar todas las posibilidades que se presentaran para traer, a la brevedad posible, las máquinas y materiales necesarios.

Tercero, posibilidad amplia de ordenar el suministro en el tiempo por posible concurrencia de diversas vías de suministro.

No se tendrá una sola vía de suministro, sino que éste se obtendrá en forma concentrada y por diversas vías.

Cuarto, posibilidad de diferir y acondicionar los pagos por razones presupuestarias.

Esto se relaciona también con el aumento del costo por año. Sus Señorías saben que el Ministerio de Obras Públicas está facultado para hacer contratos a pagos diferidos. Entonces, tienen que entrar a "jugar" todas las propuestas presentadas, con el fin de aprovechar mejor los recursos disponibles.

Y, por último, mayor independencia de actuación de la Dirección General de Obras Sanitarias al no tener que resolver con un sólo organismo integrador del suministro.

Es posible que, si así fuera, la Dirección se viera "amarrada" totalmente en su propio desenvolvimiento y en su control. En cambio, al no actuar con una sola entidad, el problema puede no agudizarse tanto.

Además, el empleo en la instalación de los elementos, su plazo de fabricación, su cantidad y su importancia en la marcha de la instalación en obra, su encadenamiento operatorio, indicaban como orden de suministro:

- a) Las cañerías;
- b) Las protecciones, (para la instalación de una fábrica);
- c) Las uniones, y
- d) Las válvulas.

Con respecto a los plazos que se han fijado, debo decir:

a) Tres meses después de la publicación de la ley N° 11.209, sobre Agua Po-

table de Antofagasta, se disponía del nuevo proyecto, especificaciones y presupuesto necesario (16 de octubre de 1953).

Un proyecto de esta naturaleza, realizado en tres en lugar de seis meses, indica que el trabajo se ha hecho en un tiempo bastante favorable, y que, lejos de críticas, los que actuaron en él merecen más bien una felicitación.

Y, dos meses después, a partir de esta fecha, o sea, el 15 de diciembre de 1953, se abrieron las propuestas por el suministro de partes de la cañería de acero.

La firma Techint obtuvo la propuesta en la suma de tres millones quinientos treinta y seis mil ciento setenta y ocho dólares y cuarenta y un centavo de dólar, debiéndose dar por terminada la entrega en septiembre de 1955.

En este costo están incluidos los intereses por pagos diferidos de cinco años.

El saldo de cien kilómetros se adquirió con fecha 25 de noviembre de 1953 a la Compañía de Acero del Pacífico en un pedido por trescientos veintidós millones y medio de pesos. Esta Compañía entregó la última partida a fines del año próximo pasado.

O sea, a partir del 15 de diciembre de 1953, escasamente a cinco meses de la promulgación de la ley N° 11.209, la Dirección de Obras Sanitarias había contratado el suministro total de la cañería.

En lo que se refiere a las razones que se tuvieron para dividir este suministro en dos partes, una de procedencia extranjera y otra nacional, existe un amplio y documentado informe, que me permito volver a poner a disposición de la Honorable Cámara para su estudio y consideración.

En este informe se establece, en forma irredarguible, la conveniencia de la elección hecha y su amplia justificación técnico-económica en resguardo de los intereses de la Nación.

Los valores a que alcanza este suministro, considerando los materiales de importación al cambio vigente, son:

Cañería Dalmine: 211.46 Kms. con un

valor de \$ 705.586.915.75 diferido en tres años y un peso de 18.600 tons. (38 el Kg) (Dol 200).

Cañería C.A.P.: 100 Kms. con un valor de \$ 322.500.000 al contado y un peso de 7.200 tons. (44.70 el Kg.).

b) Mientras se iniciaba el despacho a Chile de las cañerías, se estudiaron acuciosamente en el terreno las características más convenientes para la protección, llegándose a especificar, muy certeramente, el material y maquinaria necesaria para colocarla.

Se llamó a propuestas el 9 de abril de 1954, o sea, tres meses y medio después de la aceptación del suministro de la cañería y cuando de ésta había transcurrido el 30% del plazo.

El Ministerio de Economía estimó conveniente aceptar la propuesta de Stahlunión, a pesar de que Techint era US\$ 99.320 más bajo, en razón de que de acuerdo con su modalidad de pago, permitía un sensible desahogo para los compromisos en dólares que tiene el país.

Me correspondió resolver estas propuestas. Consulté, como correspondía, con el Ministerio de Economía el problema relacionado con el financiamiento de estas obras. Expresé, entonces, a dicha Secretaría de Estado que la propuesta más baja era la de la firma Techint; pero que la que daba mayores facilidades de pago era la de la firma Stahlunión. Dicho Ministerio acogió esta petición. Ahora bien, las tramitaciones legales han producido un retraso de tres meses.

Debo hacer presente, con respecto a la aceleración de las tramitaciones legales, cuya demora es de todos conocidas —todos aquéllos que están interiorizados en el rodaje de la Administración Pública saben que la tramitación del más simple de los decretos se retrasa de quince a veinte días—, que el Presidente de la República, vivamente interesado en solucionar el problema del agua potable de Antofagasta, dictó una circular a comienzo de este año en la que disponía la entrega de la cañería para estas obras, debía darse

preferencia, tanto en los organismos fiscales como en los semifiscales en que tiene intervención el Estado.

Esto demuestra fehacientemente, que hay preocupación de parte del Supremo Gobierno por resolver este problema, como también por parte de los que ponemos todos los medios a nuestro alcance para cooperar, en la forma más eficiente, a su solución.

Actualmente, se montan rápidamente los tres equipos de protección, los que se esperan entren a funcionar en la segunda quincena de abril próximo, dando así comienzo a una faena que, con su ritmo controlable, puede eliminar el atraso que aparentemente pudiera llegar a cristalizarse.

c) Estudiado el tipo de uniones a la luz de los inconvenientes técnicos de aplicación, como asimismo de conservación de la cañería por destrucción de la protección, se resolvió recurrir a la unión Dresser, de vasta aplicación en Estados Unidos y otros países.

En la misma fecha de la apertura de propuesta de los elementos de protección, se pidieron propuestas por el suministro de estos elementos el 9 de abril de 1954 y el 3 de noviembre de 1954 quedó tramitado el Decreto N° 1.586, que establecía que, en un plazo de siete meses y por un valor de US\$ 578.741, debería entregarse la cantidad de treinta mil uniones. Lamentablemente, dificultades con organismos ajenos al Ministerio de Obras Públicas y que dice relación con la tramitación de la solicitud previa, el contrato de suministro sólo pudo ser firmado por el proveedor en febrero próximo pasado. A pesar de este atraso, se espera para estos días el arribo del primer embarque de uniones y para dentro de 15 días la segunda partida.

Las uniones Dresser son elementos de acoplamiento sumamente fáciles de manejar, lo que transforma el problema de las uniones de cañería en un proceso elemental y, por lo tanto, de alto rendimiento.

Es conveniente hacer resaltar que tan-

to la firma proveedora de uniones Dres-ser como la del material de protección, han prestado en todo momento amplia colaboración y están tratando de acortar los plazos de entrega para eliminar el tiempo perdido, derivados de las numerosas tramitaciones administrativas legales que es preciso respetar.

Actualmente la Dirección de Obras Sanitarias ha destacado en la Fábrica misma un Ingeniero, quien, en conocimiento de estos antecedentes, está arbitrando todas las medidas para que, cuanto antes, se pueda disponer en Chile de las mencionadas uniones.

d) Ya de menor importancia (\$ 64.546.97 dólares) fué la adquisición de las válvulas y otros implementos, adquisiciones que se hicieron mediante propuestas públicas de fecha 4 de julio de 1954 y según decreto 1.204. Hay que lamentar que aún no se consiga de CONDECOR la autorización de la solicitud previa correspondiente.

Conclusiones sobre la etapa de adquisiciones

1º— Es evidente que en julio del año próximo pasado se dió término, por parte de la Dirección de Obras Sanitarias, a toda gestión necesaria tendiente a autorizar las diversas adquisiciones de materiales para la instalación de agua potable de Antofagasta. Las operaciones que significaban estas adquisiciones requerían trámites externos los cuales la mencionada Dirección no podía actuar en forma directa.

Examinado el cumplimiento de los suministros a la luz de los plazos, es posible asegurar que no apercere atraso irreparable; en ningún caso, se ha dañado o malogrado el éxito de la obra porque, sin duda alguna, una vez puesta en marcha la faena por su "standardización" se logrará, mediante recursos de mayor inteligencia mecánica y obra de mano, recuperar los tres meses que parecen de demora.

e) En marcha todo el sistema de adquisiciones, la Dirección de Obras Sanitarias estaba en condiciones de resolver la instalación de la cañería; con este objeto llamó a propuestas el 31 de mayo del año pasado.

Es interesante hacer notar que de 24 firmas interesadas sólo se presentaron 4 a la licitación:

Necochea y Vergara \$ 192.622.940

Floridor Bravo \$ 212.574.611.

Enrique Gidi \$ 267.291.223.02.

Techint \$ 369.302.655.74.

El Presupuesto oficial ascendía a \$ 226.615.213, lo que da para Techint un 63.08% de alza sobre el presupuesto y a Necochea y Vergara un 15.007% bajo él. Por tal motivo, la Dirección de Obras Sanitarias exigió una boleta suplementaria de \$ 11.348.312.60 por estar 007% más bajo que el límite que libera de esta sanción.

La firma Techint quedó automáticamente descalificada por disposición imperativa del Reglamento de Obras Públicas, que exige que toda propuesta no debe ser superior al 20% del valor oficial.

La aceptación de la propuesta de la firma Necochea y Vergara se formalizó mediante Decreto 1.189 de ocho de agosto de 1954, publicado en el "Diario Oficial" del 23 de agosto del mismo año. Esta propuesta consulta un plazo de 18 meses para la ejecución de las obras, o sea, caduca el 23 de febrero de 1956.

Señor Presidente, me correspondió resolver acerca de esta propuesta, recién llegado al Ministerio y, como lo manifesté en la Comisión Rehabilitadora del Norte, insistí en que se aceptara la de la firma Necochea y Vergara. Debo hacer presente que con esta firma había tenido sólo un contacto: aquella ocasión en que, visitando Los Andes como Inspector Militar del Trabajo, conversé con representantes de ella sobre un problema relacionado con los caminos de esa región.

Señor Presidente, bajo mi fe de hombre honrado, puedo asegurar a la Honorable

rable Cámara que esta firma jamás hizo gestiones ante el Ministro que habla con el propósito de resultar indebidamente favorecida. Incluso, puedo informar que Su Excelencia el Presidente de la República era partidario de entregar estas obras a una firma extranjera. Le manifesté que, desgraciadamente, los reglamentos no lo permitían y que, de hacerlo, nos exponíamos a una tremenda crítica. Probablemente, se pueda decir hoy día ¿por qué no aceptamos a una firma extranjera?

Pero, señor Presidente, trasladémonos a ocho meses atrás y pensemos qué se habría dicho, si se hubiera aceptado la propuesta de una firma extranjera por un costo mayor, que el Ministro que habla era poco menos que un traidor a la Patria. De Su Excelencia el Presidente de la República se habría manifestado algo parecido.

Resumiendo, tenemos que, mediante la ley N° 11.209, de 8 de agosto de 1953, se conceden fondos hasta por una suma de \$ 1.250.000.000 al Presidente de la República para ejecutar las obras del agua potable de Antofagasta.

2º—Dos meses y medio después de la publicación, la Dirección da término al estudio de la solución en cañería de acero y confecciona las bases, especificaciones y presupuestos para ejecutar la obra.

3º—Se pide propuesta por el suministro de cañería el 30 de octubre de 1953 y se abren el 15 de diciembre de 1953. Decreto de aprobación N° 330, de 25 de febrero de 1954.

4º—Se piden propuestas para el suministro de uniones el 9 de marzo de 1954 y se abren el 9 de abril de 1954. El decreto de aceptación N° 1.586, de 27 de julio de 1954, fué tramitado el 22 de octubre de 1954.

5º—Se piden propuestas por el material de protección y maquinarias el 9 de marzo de 1954; se abren el 9 de abril de 1954. El decreto de aprobación N° 1.587, de 17 de agosto de 1954, fué tramitado el 3 de noviembre de 1954.

6º—Válvulas importadas. Se pidieron propuestas el 3 de marzo de 1954; se abrieron el 12 de abril de 1954. El decreto de aprobación, de 2 de julio de 1954, fué tramitado el 10 de septiembre de 1954.

7º—Colocación de la cañería. Se pidieron propuestas el 10 de abril de 1954; se abrieron el 31 de mayo de 1954. Se dictó el decreto de aprobación N° 1.189 el 23 de agosto de 1954.

Como ya he dicho, la propuesta para la instalación de la cañería, fué otorgada a la firma Necochea y Vergara que, en el momento de la apertura, era la más conveniente de las cuatro que se opusieron a la licitación, por cuanto cumplía con todas las condiciones exigidas en las bases y, además, era la más baja.

El contratista por ella adquirió los siguientes compromisos:

a) Iniciar las obras el 23 de agosto de 1954.

b) Terminarlas el 23 de febrero de 1956.

c) Dividir el plazo total en cuatro etapas de las cuales los primeros cuatro meses se dedicarían a las instalaciones de faenas y parte de las excavaciones. Las otras tres etapas se dedicarían exclusivamente a la instalación de la cañería y al resto de la excavación".

Como ya se ha explicado, la colocación de la cañería no se ha podido comenzar por el atraso en la instalación de las fábricas de protección; sin embargo, independientemente a esta fase se ha podido observar que el contratista no ha dado término aún a los trabajos correspondientes al período de instalación, por lo cual la Dirección de Obras Sanitarias, velando por los intereses fiscales y especialmente por el cumplimiento de los plazos exigidos por la ley y como una garantía para el pueblo de Antofagasta, ha exigido al contratista lo siguiente:

"a) Revisión de la situación financiera de acuerdo con el artículo 29 de las bases de la licitación". Esta disposición autoriza para revisar la situación economi-

ca y financiera de la firma, en cualquier momento. "Como complemento, la Dirección de Obras Sanitarias estudia el estado de los contratos de la misma firma relacionados con las obras de agua potable para Llo-Lleo, San Antonio y Cartagena, Aducción Las Vegas-Valparaíso y Aducción Antofagasta". Es decir, a fin de que la situación económica de esta firma quede perfectamente en claro ante la opinión pública, se le está tomando un estado de situación. Podría no haberse hecho esto por tratarse de una firma solvente, que lleva más de veinte años actuando como contratista de obras públicas, sin que haya tenido tropiezos dignos de mayores observaciones durante el desempeño de sus labores. Pese a esto, se está haciendo un exámen microscópico de su situación económica, para llegar a determinar si tiene solvencia suficiente y si es capaz de llevar a efecto la construcción de estas obras. Si no lo es, será muy sensible, pero habrá que liquidar el contrato con lo que deberá abandonar los trabajos. Por los demás, el Ministerio está en condiciones de afrontar este evento.

"b) Organización técnica y administrativa adecuada para la realización de la obra. Así, por ejemplo, se exige el siguiente personal de ingenieros: un ingeniero jefe, un ingeniero en la protección de tubos, un ingeniero radicado en Calama, un ingeniero a cargo de los transportes de la cañería, etc.";

Después, me voy a referir, en detalle, a este punto.

"c) Velocidad en el transporte. Se le ha exigido se cumpla con la velocidad de transporte indicada en la propuesta, para lo cual será necesario aumentar los elementos de transporte y los dispositivos de carga y descarga";

La Dirección de Obras Sanitarias al confeccionar sus propuestas, fija determinadas exigencias de velocidad. La firma hizo presente que las podría cumplir con determinados elementos. Estos elementos, al ser puestos en práctica, han demostrado ser un poco más pesados de lo

calculado. En consecuencia, se exige a la firma que los suplemente.

Este hecho tampoco va a significar un retraso en las obras, por cuanto en la primera etapa de la colocación de los tubos, no se produce una gran concentración de materiales. Por lo tanto, se exigió a la firma contratista que, en el plazo de un mes, debería contar con los elementos necesarios para afrontar la etapa de trabajo más concentrado.

Finalmente, se le ha exigido un nuevo plan de trabajo, de acuerdo con las necesidades reales de la obra, con los medios que se cuentan y con el plazo legal.

Si la firma Necochea y Vergara cumple con estos requisitos, podrá continuar la ejecución de las obras, en caso contrario, se le liquidará su contrato de acuerdo con los reglamentos vigentes.

En el caso de liquidación del contrato, se procederá a realizar las obras separadamente, dividiendo su ejecución en los siguientes contratos parciales:

- 1) Revestimiento de los tubos;
- 2) Excavaciones;
- 3) Transporte de los tubos;
- 4) Colocación de ellos, y
- 5) Captación.

La Dirección de Obras Sanitarias, está en condiciones de afrontar perfectamente esta situación, en caso de que, por desgracia, ella se llegara a presentar. Como hombre honrado, y como tengo una buena impresión de la firma contratista, desearía sinceramente que ella pudiera estar en condiciones de cumplir con todas estas exigencias. No me ha gustado nunca, en mi vida, ser el verdugo de alguien, y menos cuando se trata de personas honorables y capaces.

Antes de terminar, voy a hacer mención de algunas observaciones que se han formulado sobre la forma en que ha actuado el Ministerio de Obras Públicas en esta materia, pues estimo que es importante explicarlas.

Se ha dicho que la firma contratista ha recibido en el carácter de anticipos, la suma de sesenta millones de pesos, lo que no

es efectivo, porque ha recibido solamente la cantidad de \$ 25.121,131, correspondientes a los rubros que paso a indicar:

Un anticipo para la adquisición de maquinarias. El artículo 25 de las bases administrativas, y lo que dispone la Ley N° 4.671, autorizan al Ministro de Obras Públicas para conceder a todos los contratistas un anticipo hasta el ochenta por ciento del valor de las maquinarias que deban adquirir.

Esta ley rige desde el 12 de noviembre de 1929, está en vigencia y a ella se acogen todos los contratistas. Los anticipos se los van descontando de sus planillas de pago, a medida que se van ejecutando las obras.

Por consiguiente, al conceder estos anticipos a la firma Necochea y Vergara, no se le ha hecho ninguna concesión especial. Ellos han sido otorgados para que pudieran adquirir dos tractores, dos niveladores "Bull-dog", camiones y camionetas; además, se le adelantó el dinero necesario para hacer frente a gastos de escrituras, que también ya se están descontando y que están autorizados por la citada ley.

Este anticipo para adquisición de maquinarias alcanzó a \$ 13.613.754; por descarga de transporte, se le pagaron a la firma contratista las siguientes sumas: por 18.405 metros de cañería, \$ 2.705.535; por 24.480 metros de cañería, otro vale por \$ 1.444.320 y por 15.322 metros de cañería, \$ 1.925.156, lo que da un total de \$ 6.075.011. Por instalación de faenas recibió \$ 6.817.805, con lo que pasa la suma de doce millones de pesos. Como se ve, hay una diferencia bastante apreciable entre sesenta millones de que se hablaba y los veinticinco millones de pesos efectivamente entregados, por conceptos que son los mismos por los que se conceden anticipos a cualquier firma contratista.

Con respecto a las condiciones en que trabajan los obreros, deseo que se tenga presente que el Director de Obras Sanitarias exigió a la firma que mejorara las condiciones de sus campamentos.

Se ha hecho objeción, también, de que

todos los estados de pago se han liquidado sin llevar la firma del Ingeniero Inspector. Esto se debe a que fueron presentadas directamente en la Oficina Central de Santiago, en donde se lleva control de la totalidad de los trabajos ejecutados, de los materiales recibidos, junto con la documentación correspondiente y los oficios enviados desde cada obra. Estas planillas fueron firmadas por el Ingeniero Zonal Norte, ingeniero éste que es el jefe inmediato del Ingeniero Inspector, el cual lo mantiene constantemente informado sobre el estado de las obras. Yo estoy en relación con ambos, pues envían copias al Ministerio, por lo que tengo en mi poder una relación completa de todas las comunicaciones que se cruzan entre este Ingeniero Jefe y el que está en Antofagasta. Además, el artículo 76 del Reglamento del Estatuto de Obras Públicas dispone que los estados de pagos son simples anticipos, de suerte que, aun suponiendo que hubiera algún error éste es susceptible de corregirse durante la terminación de la obra y esto pasa en Obras Públicas porque, desgraciadamente, muchas veces los contratistas se atrasan en la ejecución de sus obras; pero otras veces están al día y ocurre lo contrario. A mí, como Ministro, en varias oportunidades me ha tocado intervenir ante el Banco del Estado para conseguir crédito a los contratistas, a fin de que puedan continuar sus trabajos mientras termina la tramitación del correspondiente decreto de pago, a fin de que no haya paralización de las obras. ¿Puede decirse que soy gestor por eso? Porque a mí, lo que me interesa, es que las obras se hagan y que cuando llegue el Centenario de la ciudad de Coronel, por ejemplo, el camino con Concepción esté terminado. Entonces, si en una planilla hubo un error, éste se comprueba y se descuenta después, oportunamente.

Por otra parte, la Dirección de Obras Sanitarias tiene el convencimiento de que se le adeuda a la firma Necochea y Vergara una suma cercana a los cinco millones de pesos. En consecuencia, si hubiera

algún error en las planillas, con las reservas que tiene adentro la firma, considero que está suficientemente garantido el Ministerio.

Se ha hablado de que no existe una organización efectiva. Indiscutiblemente que, como toda obra, tiene una fase técnica, una fase orgánica y una fase de trabajo. Sería absurdo dudar de la existencia de esta organización, porque al Ministro que habla le consta que todos los funcionarios, en la época actual, tienen una función de control, pero que también desempeñan una función de cooperación hacia aquellas personas que trabajan con nosotros. Yo no he mirado nunca como a enemigos a los contratistas, sino que los he considerado siempre como personas que están trabajando conmigo. Mientras me encuentre con personas honradas, mantengo buenas relaciones con ellas y serán mis amigos; pero si no son honrados, serán mis enemigos. Siempre que me encuentre con elementos que son eficientes para obras públicas, les doy mi preferencia y les presto mi cooperación. A mí me ha tocado, incluso, obtener previas de importación para internar las maquinarias que necesitan los contratistas, pero siempre que ellas hayan sido destinadas para obras públicas, porque ésta es la forma de darle obras públicas al país.

Este mismo criterio se aplica en cuanto a las obligaciones de una firma en la primera etapa de una obra. Para que empiece a trabajar, no se le puede exigir a un contratista que tenga todo el personal de inmediato, que contrate a todos los ingenieros que va a necesitar, sino que se les va exigiendo la contratación de personal a medida que el desarrollo de las faenas lo requiere. Por esta razón, sólo ahora se ha exigido una completa organización, la que debe tener en vigencia en un plazo máximo de cuatro semanas, es decir, cuando el Ministerio de Obras estime que las faenas van a entrar en acción en todos los campos que abarca esta obra.

Así, se exige la contratación de un in-

geniero de faenas, de un ingeniero de transporte y un ingeniero de producción el que debe tener un personal de setenta y cuatro obreros, exigiéndose taxativamente al contratista cuáles deben ser. Fuera de la fábrica, por ejemplo, un capataz encargado del movimiento de tubos, un electricista con su ayudante, tres mecánicos, doce operarios y alrededor de treinta obreros más para los diferentes movimientos, se contempla, además, un determinado personal administrativo.

Debo hacer presente que esta organización fue aceptada por la firma, la que se ha comprometido a cumplirla.

Se ha manifestado, entre otras cosas, que no se ha hecho nada. Bueno, sólo el cursar los decretos ya es hacer algo. Cuesta sacarlos. Pero también se han hecho faenas, Decir que no se ha hecho nada es fácil; otra cosa es estar con la herramienta en la mano ejecutando una obra.

Se han realizado las siguientes obras: carga y descarga de la tubería, transporte de ciento ochenta mil metros de tubos. Instalación de la fábrica de protección; instalación de las faenas de los campamentos móviles y fijos. Son cinco mil metros cuadrados de campamentos. Ya he dicho que se ha pedido que se mejoren los campamentos.

Se dice que la rasante no es parte de una excavación. Al respecto, debo hacer presente que en el contrato se establece que la rasante es el camino por el cual se va a hacer el transporte de los elementos, y que, posteriormente, va a servir para el control de la instalación de las cañerías. Para el mejor control de la obra, la Dirección de Obras Sanitarias va a separar lo correspondiente a la rasante y a las excavaciones, para proceder al pago de las planillas. Pero, en suma, estos factores deben dar el total calculado para las excavaciones. O sea, esto no es nada más que un procedimiento que ha adoptado la Dirección de Obras Sanitarias, para un mejor control.

Como ven Sus Señorías, faena reducida

ha existido, porque es la que corresponde a toda etapa de preparación de una obra de envergadura. En realidad, esto tiene que producir inquietud en el pueblo de Antofagasta, y si quieren Sus Señorías, también me la produce a mí, que tengo la responsabilidad de ella, porque todos estamos pendientes de este problema. En realidad, hemos tenido mala suerte, pero una vez superada esta parte de las faenas y ya dispuesto todo para que empiecen a desenvolverse normalmente los trabajos, ya en su fase de ejecución dinámica entonces espero que se despejarán muchas de las inquietudes que, con justicia, existen en la mente de los pobladores del norte. En cuanto a la maquinaria, debo decir que se ha exigido a la firma un refuerzo de ella a fin de que esté en condiciones de cumplir sus compromisos, en el plazo y con la celeridad que ella misma ha fijado. Los contratistas dicen que mantendrán el ritmo de velocidad en el transporte. En realidad, a la Dirección de Obras Públicas no le interesan los medios que se emplearán, sino que se cumpla lo pactado. Con los medios que se han empleado hasta este momento, se aprecia que hay un saldo en contra en esta materia. Por este motivo, se ha pedido que se refuerce la maquinaria. También se ha solicitado a la Dirección de Obras Sanitarias que aclare cómo va a considerar el movimiento de los tubos dentro de la faena para su rendimiento. Indiscutiblemente, este movimiento tiene que ser pagado, porque él es inherente a la misma faena y no importará un mayor gasto.

También se habló de los salarios de los obreros. Acabo de dictar una circular en este sentido, porque es función de los señores ingenieros controlar las planillas de pago, para que se cumpla con el pago de los salarios fijados. Por otra parte, en esta materia también actúan los obreros en el Ministerio del Trabajo, que es el que, en última instancia, debe resolver estos problemas.

Se hizo hincapié en el subcontrato del señor Floridor Bravo. Esto es algo total-

mente reglamentario. El artículo 24 del Reglamento de Obras Públicas así lo establece. El fija, como única exigencia, el que sean autorizados por la Dirección correspondiente. Fuí uno de los más interesados en que el señor Bravo cooperara en esta obra; porque cumpliera con los requisitos exigidos. Si hubiere otras personas que desearan ayudar también las autorizaría, siempre que fueran competentes y que garantizaran su seriedad. El artículo 24 a que me he referido dice lo siguiente: "El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras siempre que obtenga la correspondiente autorización de la Inspección Fiscal; pero entendiéndose, en todo caso, que el contratista queda responsable de todas las obligaciones contraídas con el Fisco, por el contrato y el reglamento".

Creo que también se ha hablado de que el señor Floridor Bravo va a hacer un buen negocio, de que se le va a pagar más de lo que había presupuestado el contratista. Nosotros estamos haciendo las investigaciones correspondientes acerca de la situación económica. En este caso, hemos aprovechado un medio de cooperación y a un hombre que es capaz. No veo dónde está el pecado.

Se hizo mucho hincapié, también, en la bodega de protección para el material. Ocurrió que la firma pidió al extranjero una bodega de cinco mil metros cuadrados, problema que inquietó a los ingenieros, que dijeron: "Bueno, ¿dónde vamos a poner esta bodega? ¿Cuánto va a costar?". Y esperaron que viniera un técnico que se iba a mandar a Chile desde el extranjero. Lo único que requería esta bodega era tener cinco mil metros cuadrados de espacio disponible, y un techo protector. Se podrían colocar pilares y carpas encima, y se habría cumplido con el requisito de la bodega, al que se hace mención como un problema insoluble.

En todo caso, los materiales se encuentran actualmente en las bodegas de la Dirección de Obras Sanitarias, en Antofagasta.

Se ha hablado también de que los mate-

riales del campamento enviados por la Dirección de Obras Sanitarias a Antofagasta son malos. Se trata de un material, llamado "isolita", con el cual también se está construyendo la población salitrera de Antofagasta. En consecuencia, no puedo creer que sea malo.

¿Cuándo empieza a funcionar la fábrica? En la segunda quincena de abril. Ya llegó ayer un barco con el resto de la maquinaria alemana que se encargó.

Por otra parte, es una desgracia que este barco hubiera sufrido un incendio que demoró la llegada de este material. Contra los incendios, contra factores de esta naturaleza, no podemos hacer nada.

También debo una explicación a la Honorable Cámara, por cuanto hay algunos Honorables Diputados que se han manifestado heridos por el hecho de no haber sido informados oportunamente, como lo solicitó la Corporación.

Con fecha 11 de marzo, pedí este informe a la Dirección de Obras Sanitarias, para enviarlo por escrito a la Cámara, pues creía más conveniente obrar en esta forma, que venir a hacer una exposición personalmente a esta Sala, aunque el ambiente de ella sea muy grato. Como en esos mismos días se reunió la Comisión Especial de Diputados del Norte y solicitaron una sesión especial, para tratar este problema, decidí traer personalmente el informe a la Honorable Cámara. Por lo tanto las explicaciones están dadas. En ningún caso ha sido mi deseo ni mi intención desoír una justa petición de la Honorable Cámara.

Honorables Diputados, llego al término de esta disertación, y, junto con agradecer la atención que me habéis dispensado, quedo a vuestras órdenes para resolver, aquí o en el Ministerio, las dudas que aún os puedan quedar y para absolver cuantas proposiciones estiméis conveniente hacerme, en el bien entendido de que es mi más caro deseo que este problema tenga la mejor y la más feliz de las soluciones.

La misma fe que tengo en el brillante destino del pueblo de Chile anima mi al-

ma de soldado en lo que se refiere a la solución de este vital problema, que no dudo se resolverá en la forma que el pueblo de Antofagasta se merece, si nuestro acervo se ve reforzado con su valiosa y constructiva cooperación y la de su Honorable representación parlamentaria.

He dicho.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—El primer turno corresponde al Comité Unido.

El señor CARMONA.—Pido la palabra, señor Presidente.

3.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE LA COMISION.

El señor LOYOLA (Presidente).—Con la venia del Comité Unido, solicito el asentimiento de la Sala para dar cuenta de la renuncia y del reemplazo de un miembro de Comisión.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

El señor YAVAR (Presecretario).— El señor De la Presa ha renunciado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Se propone, en su reemplazo, el señor Olavarría.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo. Acordado.

4.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, los Diputados de la provincia de Antofagasta hemos solicitado esta sesión especial de la Honorable Cámara para tratar un problema sobre el cual hemos estado llamando la atención de esta Corporación durante muchos años.

El problema de la falta de abastecimien-

to adecuado de agua en la ciudad de Antofagasta empezó en el año 1945 ó 1946.

El año 1947, el Ministerio de Obras Públicas empezó a tomar cartas en el asunto y, en 1949, aprovechando la dictación de una ley especial que concedió recursos para diversas obras de agua potable en el país, se inició la ejecución de las obras de nueva aducción para el agua potable de la ciudad de Antofagasta.

Desgraciadamente, señor Presidente, y aquí empezó la mala suerte de esta ciudad, la ley no tenía un financiamiento adecuado. Por este motivo, los trabajos no pudieron continuarse con el ritmo que era de desear.

En seguida, aprovechando algunos recursos especiales, de los cuales ya ha dado cuenta el señor Ministro de Obras Públicas, presente en esta sesión, y aprovechando también algunos recursos del Presupuesto Nacional, se trató de dar otra solución al problema, las obras empezaron a ser ejecutadas mediante la construcción de los tubos llamados "de concreto armado centrifugados".

Todo el país conoce que esta solución fracasó, y al plantearse nuevamente otro proyecto de ley en el año 1953 . . .

El señor LIRA.—¿Me permite, Honorable colega? ¿Cuánto costó al país ese fracaso?

El señor CARMONA.—No tengo la cifra exacta en este momento; pero calculo en la suma de ciento diez millones de pesos la inversión que se hizo en la adquisición de esos tubos. . .

El señor LIRA.—¿En qué época?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LIRA.—¿Quiénes fueron los responsables de ese fracaso?

El señor DURAN.—Los técnicos. . .

El señor LIRA.—Estoy preguntando al Honorable señor Carmona.

El señor DURAN.—Yo también puedo ayudar.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor CARMONA.—Sobre esta materia, señor Presidente, no quisiera ahondar en mayores datos . . .

Un señor DIPUTADO.—No conviene.

El señor CARMONA.—No es que no convenga; sino que el debate se puede desviar hacia otra materia distinta de la que interesa tratar en esta sesión. En otra oportunidad podré aclarar las dudas de mis Honorables colegas. Ahora sólo deseo dejar planteados estos hechos para poder apreciar el proceso que ha tenido la ejecución de estos trabajos en la ciudad de Antofagasta.

En el año 1953, sin embargo, —quiero dejar de esto constancia—, al proponerse por este Gobierno el proyecto de ley que resultó la Ley N° 11.209, se consultó, a pesar del fracaso anotado, la colocación de cincuenta kilómetros de cañerías de concreto armado centrifugado. Afortunadamente, después esa idea se desechó, pero es necesario señalar, en lo que respecta al criterio técnico, en la idea de colocar tubos de concreto armado centrifugado, pese a los inconvenientes que presentaron las primeras experiencias sobre el particular.

Vino después, señor Presidente, la Ley N° 11.209, cuya tramitación provocó un gran debate en esta Honorable Cámara. En esa oportunidad, el señor Ministro de Hacienda de la época, después de defender en esta Corporación, el proyecto en nombre del Gobierno, terminó su discurso con estas palabras:

"He estado en el Norte y lo he dicho en la Comisión de Hacienda en forma privada: si hay alguna provincia que requiere atención permanente del Gobierno y del país, es el Norte de Chile. Ojalá en el muro de esta Sala hubiera una inscripción en la que leyeran Sus Señorías: "No os olvidéis de Antofagasta, la gran provincia del Norte, que es la zona de la riqueza y la cuna de grandes ambiciones".

Señor Presidente, la Honorable Cámara despachó el proyecto de ley a que me estoy refiriendo, que significaba la inversión de mil doscientos cincuenta millones

de pesos en la ejecución de esta obra de gran magnitud. Sin embargo, yo creo que la inscripción "que el señor Ministro reclamaba que estuviera colocada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados podría trasladarse —y lo digo con todo respeto— al Ministerio de Obras Públicas, para que jamás se olvidara de Antofagasta. En realidad, hoy estamos tratando este asunto en esta sesión especial pedida por los Diputados de Antofagasta, quienes ya tenemos una dura experiencia sobre la ejecución de estas obras, que darán solución al principal problema de la ciudad de Antofagasta, porque, desgraciadamente, dicho Ministerio no ha tenido siempre presente esa inscripción que pedía el señor Rossetti. Yo creo que el Ministerio de Obras Públicas no debe olvidarse jamás de ella. Ojalá que así estas obras se realizaran en la forma establecida en la Ley N° 11.209.

Señor Presidente, he escuchado con sumo interés las observaciones del señor Ministro de Obras Públicas. Creo que, contra lo que él ha manifestado, es una buena práctica que los señores Ministros vengan a las sesiones de esta Honorable Cámara. Aquí nosotros podemos escuchar, en uso de nuestra función fiscalizadora debidamente ejercitada, las explicaciones que ellos nos den sobre los diversos problemas que atañen a su Ministerio e, indudablemente, también tenemos la oportunidad de plantearles las dudas que no merece su acción, la función desempeñada por los Ministerios a su cargo y la forma en que se están resolviendo o afrontando algunos problemas del país.

En lo que se refiere a la exposición hecha por el señor Ministro, considero que puede echarse de menos una situación que, a mi juicio, es de especial importancia y que motivó, precisamente, la intervención de los parlamentarios que hemos solicitado esta sesión especial.

El señor Ministro ha manifestado que, en lo que se refiere a las obras de instalación de agua potable en Antofagasta, se llamó a propuestas públicas en abril de

1954, y que el 23 de agosto de 1954 se firmó un contrato con este objeto, con la firma Necochea y Vergara.

En este contrato se dejó perfectamente establecido, y así está convenido, que se daría término a las obras el 23 de febrero de 1956, o sea, en el plazo de dieciocho meses.

Estas obras, de acuerdo con el espíritu de la ley y del proyecto presentado por el Gobierno el año 1953, debieron haberse ejecutado en el plazo de dos años, en conformidad con una indicación presentada en esta Honorable Cámara, que después fue convertida en una disposición de la ley N° 11.209. Desgraciadamente, este precepto no se ha hecho cumplir desde el momento en que se ha procedido con marcada lentitud, a la construcción de la obra, lo que va en perjuicio de la población de la ciudad de Antofagasta.

Tengo entendido que la Contraloría General de la República ha expedido un dictamen, según el cual, este plazo de dos años debe contarse desde la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación esté en condiciones de supervigilar estas obras; pero —anoto este hecho— el espíritu del legislador fue, precisamente, que se realizaran en el menor tiempo posible, para lo cual fijó en dos años el plazo para su ejecución, porque la solución del problema que aqueja a Antofagasta no admite dilación de ninguna naturaleza.

Pues bien, existe un contrato firmado el 23 de agosto de 1954, al que se le deberá dar término el 23 de febrero de 1956. Sin embargo, ahora, en marzo de 1955, cuando han transcurrido varios meses desde su firma, la ciudad de Antofagasta ha sido sorprendida por la renuncia presentada por el ingeniero fiscalizador de estas obras, el señor Del Río, en la que manifestaba que, en realidad, no puede seguir a cargo de esas funciones, porque, a su entender, la firma Necochea y Vergara, que había obtenido la propuesta pública, no tenía la capacidad financiera ni técnica suficiente para afrontar esos trabajos.

La población de Antofagasta, señor Pre-

sidente, ha sufrido una tremenda sorpresa, porque, cuando esta obra debía estar en plena ejecución, el ingeniero dependiente de la Dirección de Obras Públicas presentó la renuncia por un hecho que a nosotros nos parecía inconcebible.

Pues bien, el señor Ministro ha dado algunas explicaciones sobre el particular, que revelan que no ha concedido importancia a esta renuncia. Yo sé que en ella hay dos aspectos: uno, al cual no quiero referirme en esta sesión y que tiene atinencia con las relaciones funcionarias, con la dependencia del funcionario señor Del Río, de la Dirección de Obras Sanitarias y de sus relaciones con el señor Ministro de Obras Públicas; y el otro, que es el que se refiere a la alarma que este funcionario sembró acerca del estado de la ejecución de estos trabajos.

Desgraciadamente, y debo confesarlo con entera sinceridad, si bien el señor Ministro nos ha dado algunas explicaciones sobre el problema y nos ha dicho que va a exigir de la firma Necochea y Vergara el cumplimiento exacto del contrato que se firmó el 16 de agosto de 1954, me asaltan algunas dudas que quisiera que Su Señoría disipara. Me agradaría que lo hiciera, porque en este aspecto creo que los parlamentarios de la provincia de Antofagasta no tenemos sino un deseo: que estas obras se ejecuten en el menor tiempo y en las mejores condiciones posibles, a lo cual cooperaremos en la medida de nuestras fuerzas y de nuestras funciones. No podríamos señor Presidente, incluso en nuestro afán fiscalizador, y sólo para hacer obra de crítica, considerar una falla del Ministerio, tratándose de una enorme desgracia, como es la derivada de la falta de agua en la ciudad de Antofagasta. A nosotros nos interesa realizar una labor constructiva, en este aspecto. En efecto, hemos pedido la celebración de esta sesión para oír las explicaciones del señor Ministro y para darle oportunidad de que nos diga en forma responsable que estos trabajos se van a ejecu-

tar y que el Ministerio va a tomar las medidas del caso para que se terminen en el menor tiempo posible.

El señor FONCEA.— Pero, mientras tanto, han creado un ambiente de escándalo.

El señor CARMONA.— Desgraciadamente, hay tres aspectos de la exposición del señor Ministro que llaman a una honda meditación y que quisiera que los abordara con mayor profundidad. Uno se refiere al atraso en que se encuentran los trabajos. Es evidente que estamos frente a algunos hechos que llaman la atención de la Honorable Cámara.

Cuando el señor Ministro, reconocía el atraso con que se habían montado las faenas emprendidas por la firma Necochea y Vergara, reconoció también el atraso de la ejecución de las obras. En realidad, éstas debieron haberse iniciado en agosto de 1954; pues bien, ya estamos en marzo de 1955. ¿En qué forma —ésta es la duda que nos asalta, a primera vista al conocer la exposición del señor Ministro— se va a recuperar el tiempo perdido? Diversos son los rubros en que puede producirse ahorro de tiempo. No obstante, hay que considerar, que ya son siete los meses de atraso, con que hasta el momento se desarrollan las faenas. Nosotros quisiéramos saber —y esto es, precisamente, lo que más interesa a la ciudad de Antofagasta, que necesita conocer la opinión del señor Ministro al respecto— si se va a exigir a la firma Necochea y Vergara el cumplimiento de la ley N° 11.209 y si se va a pedir que se realicen las obras contratadas, dentro del plazo fijado, es decir, antes del 26 de febrero de 1956. Esta duda se plantea frente a la exposición del señor Ministro y nosotros no podemos disiparla.

En seguida, el señor Ministro nos ha hablado de diversas medidas que piensan tomar el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Obras Sanitarias, para verificar la capacidad financiera y técnica de la firma para afrontar la realización de estos trabajos con mayor celeridad. Y mani-

festaba textualmente que, en caso de que ella no pudiera cumplir en todos esos aspectos el contrato, tomaría la decisión de desahuciarlo. Pues bien, el señor Ministro ha afirmado que el Ministerio a su cargo está en situación de proceder a la liquidación del contrato y de afrontar la realización de estas obras con todos los elementos necesarios. Pero ésta es una declaración vaga. Quisiera que el señor Ministro nos explicara, en forma franca, que disipe todas las dudas, qué hay al respecto, qué va a suceder si se liquida el contrato con la firma Necochea y Vergara.

Porque creo, señor Presidente, que si se liquida el contrato, el montaje de una nueva faena, la llamada a propuestas públicas o la toma a su cargo de las obras, por el propio Ministerio o su entrega por administración, en algunos aspectos, va a significar una pérdida de tiempo y de trabajo que, a mi juicio, va a ser irreparable y que impedirá que se las pueda dar término dentro del plazo fijado por la ley N° 11.209.

Por otra parte, señor Presidente, nos asalta otra duda. Aún cuando la firma Necochea y Vergara, en siete meses no ha dado todavía seguridades absolutas al Ministerio de Obras Públicas de poder ejecutar estos trabajos, ¿es procedente adelantar juicios sobre una posible liquidación del contrato?

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Honorable Diputado, ha terminado el tiempo del Comité Unido.

El turno siguiente corresponde al Comité Liberal.

El señor CUADRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, deseo aclarar algunos conceptos emitidos por el Honorable señor Carmona.

Su Señoría se refirió al ingeniero que

está a cargo de las obras, por quien —debo declararlo— tengo un profundo respeto.

Cuando pasé por Antofagasta, me formuló una serie de cargos en contra de la firma. Esto dió lugar, sin bulla— porque, para proceder enérgicamente, no es necesario recurrir a la prensa todos los días— a una resolución del Ministro que habla en el sentido de que inmediatamente se empezara a controlar la actividad de la firma. Esto lo puede comprobar el Honorable señor Carmona en los archivos que debe tener el Director de Obras Sanitarias.

Pero hay un punto que no quiero tocar y por el cual no he nombrado a ese funcionario, lo que no significa que yo no haya tomado en cuenta sus observaciones. Lo que ocurre es que, en mi calidad de Ministro, como responsable de la marcha disciplinaria de un servicio, no puedo hacerme eco de las declaraciones de un funcionario que puede estar muy bien inspirado, pero cuya actitud está fuera del marco de la ley y de las normas del Estatuto que rige las actividades de la Administración Pública.

Por eso, como una deferencia a un hombre honrado y digno, hacia el cual no tengo ningún resquemor, porque comprendo su preocupación por el problema que estamos analizando, no lo he nombrado. Sin embargo, he tomado en cuenta la mayoría de sus opiniones al hacer mi exposición, porque considero que son interesantes.

A nadie preocupa el nombre del Ministro ni el del ingeniero señor Del Río; lo importante es que las obras se realicen.

Respecto al plazo que tiene la firma Necochea y Vergara para ejecutar las obras, también quiero rectificar al Honorable señor Carmona.

El texto mismo del artículo 1° de la ley que Su Señoría ha citado dice lo siguiente:

“Los trabajos se ejecutarán en el plazo de dos años por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, con arreglo a la ley y a las normas reglamentarias que rigen para los servicios de Obras Públicas”.

Al hacer mi exposición, leí también el

artículo pertinente que establece cuáles son las normas que rigen en materia de plazos de ejecución de las obras públicas. Estas normas han sido aceptadas por la Contraloría General de la República al tomar razón del reglamento de Obras Públicas.

En consecuencia, el criterio del Ministerio, que ha sido aceptado por la Contraloría, es que el plazo de dos años debe comenzar a contarse desde la fecha de iniciación de las obras.

El atraso, en realidad, es sólo de tres meses. Pero, como de lo expresado por el Honorable Diputado señor Carmona, parece deducirse que en este tiempo no se hubiera hecho nada, creo conveniente señalar que, desde luego, se han estado organizando las faenas. En consecuencia, no se puede afirmar que no se haya hecho nada. Porque, el encargo de los tubos y la instalación misma de las faenas ¿no significan nada?

El señor CARMONA.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).— Con todo agrado.

El señor CARMONA. — Señor Presidente, de las informaciones proporcionadas por el propio señor Ministro, se desprende que los trabajos de instalación de faenas debieron terminarse en un plazo máximo de cuatro meses. Como han transcurrido siete meses desde la iniciación de esos trabajos, resulta, desgraciadamente, que se han perdido tres meses.

Señor Presidente, desearía que el señor Ministro se refiriera concretamente a estos tres meses de pérdida de tiempo, de atraso en que se encuentran los trabajos.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Puede continuar el señor Ministro de Obras Públicas.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).— Señor Presidente, deseo manifestar al Honorable Diputado, que soy el primero en reconocer que los trabajos están atrasados; pero estimo que ese atraso es recuperable.

Además, es preciso recordar que la Dirección de Obras Sanitarias fijó el plazo en febrero, en circunstancias que correspondía determinarlo en agosto, con el fin de establecer una fecha con un coeficiente de seguridad que nos permita afirmar que las obras quedarán ejecutadas dentro del plazo legal correspondiente.

En relación con el contrato, mucho han hablado los contratistas; incluso la prensa ha dicho que la firma Necochea y Vergara no es capaz de realizar estas obras. aún más, se ha afirmado que, en el caso de liquidarse el contrato, nosotros nos dejaríamos subordinar a un clamor tan divulgado por todo Chile.

Sin embargo, señor Presidente, no hemos procedido en forma precipitada. No se trata de liquidar a una empresa porque sí, como lo ha manifestado el Honorable señor Carmona.

En ocasiones anteriores, hemos estudiado qué problemas y qué consecuencias puede traer la adopción de esa medida.

En todo caso, hay un hecho cierto: existe una faena organizada, planificada; y no se debe olvidar esto: planificada y supervigilada por la Dirección de Obras Sanitarias. En consecuencia, el personal de la Dirección de Obras Sanitarias está en perfectas condiciones para evitar la paralización de las faenas y para terminirlas en el plazo fijado. Esto lo puedo decir, porque me lo ha asegurado el Director de Obras Sanitarias y, porque, también, la lógica me dice que, cuando se trata de una faena organizada y en marcha, no hay ningún inconveniente en cambiar el ingeniero jefe, máxime si se considera que nuestro personal, por estar en íntimo contacto con los técnicos de la firma constructora, puede, en cualquier momento, tomar el control de las obras.

En ese aspecto, señor Presidente, creo que también valdría la pena aclarar algo. Hace unos instantes manifesté que, en mi concepto, el ingeniero no era enemigo del contratista y que, tampoco el ingeniero delegado del Ministerio de Obras Públicas.

blicas tenía la misión exclusiva de controlarlo y de comprobar si hace o no hace tal o cual cosa. En realidad, el ingeniero es un elemento cooperador del contratista, ya que tiene la doctrina y la técnica del Ministerio; en todo caso, es quien debe encauzarlo y aconsejarlo y, aún, darle las normas a que debe sujetarse en determinados casos.

En todo caso es él quien debe encauzar las obras y dar las instrucciones para el trabajo. Nuestros ingenieros están compenetrados totalmente de esto. Aquí no es cuestión de creer o no creer. Yo soy de aquellos hombres que prefieren creer, y creo en mis funcionarios y asesores. Si el Honorable señor Carmona no cree en ellos, lo lamento, pero yo, sí, y estimo que todos mis funcionarios son capaces.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Cuadra, dentro del tiempo del Comité Liberal.

El señor CUADRA.— Señor Presidente, agradezco la concurrencia del señor Ministro de Obras Públicas a esta Honorable Cámara, pues ello nos ha permitido escuchar de sus propios labios las explicaciones del atraso de las obras de agua potable para la ciudad de Antofagasta. Sin embargo, tengo que lamentar que el señor Ministro no se dignara contestarme un oficio, dirigido en mi nombre, con ciertas observaciones que hiciera a propósito de una visita mía, en diciembre último, a la provincia de Antofagasta.

Dije, textualmente, en aquella oportunidad:

“Señor Presidente, no podría dejar de referirme a un problema que ya constituye un verdadero calvario para la ciudad de Antofagasta. Me refiero a su eterna escasez de agua potable. La Honorable Cámara sabe que, en Agosto de 1953, se promulgó la ley N° 11.209, que concedió recursos para llevar a cabo estas importantes obras. A fin de evitar que los citados trabajos se eternizaran y como un índice

del interés que la Cámara tuvo por la pronta ejecución de las obras, el artículo 2° de esta ley dio a la Dirección de Obras Públicas un plazo de dos años para que éstas fueran terminadas. Sin embargo, señor Presidente, ha transcurrido ya gran parte del plazo señalado y aún no se inician los trabajos preparatorios. Es cierto que se ha acumulado material, tanto de cañerías importadas, como, las llevadas de Huachipato, pero existe el peligro de que estos materiales se destruyan por efectos de la oxidación, si es que no se emplean a su debido tiempo. Por otra parte, los cálculos más optimistas llegan a la conclusión de que estos trabajos no podrán ser terminados antes de tres años más, o sea, en más del doble del tiempo fijado por la ley. Por este motivo, señor Presidente, me permito solicitar se envíe oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que remita a esta Honorable Cámara, todos los antecedentes relacionados con la ejecución de estas obras, comprendiendo los contratos que ya se han suscritos, los plazos concedidos, como, asimismo, los estudios realizados a este respecto, porque es necesario que los habitantes de Antofagasta conozcan la forma en que el Gobierno está dando cumplimiento a esta ley que despachó el Congreso en beneficio de ellos.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor CUADRA.— Con todo agrado, señor Ministro.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).— Deseo dar una excusa al señor Diputado por lo que ha pasado, porque mi norma es contestar toda nota que llega a mi poder. Ha sido, en realidad, una omisión de mi parte, que no podría explicar debidamente en este momento, pues no tengo los antecedentes del caso. Puede tener la seguridad el señor Diputado de que en ningún caso fue mi intención dejar de contestar sus observaciones, tanto más cuanto que tenían un tinte pesimis-

ta, y yo soy un hombre optimista. Puedo asegurarle, eso sí, que de ninguna manera podrían demorar tres años esos trabajos.

El señor CUADRA. — Agradezco las explicaciones del señor Ministro de Obras Públicas, pero es evidente que, si él hubiera contestado oportunamente ese oficio, habríamos ganado, por lo menos, tres meses. . .

El señor FONCEA. — Contestando oficios no se hace la obra.

El señor CUADRA. — Voy a decir a Su Señoría por qué habríamos ganado tres meses. Si tiene la bondad de escucharme llegará a la misma conclusión que el Diputado que habla.

Es un hecho evidente que la denuncia que formulé en el mes de diciembre último se ha visto plenamente confirmada con los términos de la carta-renuncia del ingeniero don Rafael del Río, y, sin ser suspicaz, por las mismas palabras pronunciadas, en esta Honorable Cámara, por el señor Ministro de Obras Públicas. En efecto, él nos ha manifestado, hace un momento, que la Dirección de Obras Sanitarias ha ordenado la revisión de la situación técnica y financiera de la firma Necochea y Vergara. Esto significa que alguna duda le merece su actuación cuando ha ordenado esas medidas. Le encuentro toda la razón al señor Ministro de que tenga dudas al respecto.

El señor Ministro nos ha hecho presente que se ha creado un clima de agitación en contra de la firma Necochea y Vergara, pero no debe olvidar que fue el propio Presidente de la República el que dijo: "—Pero, si se metió Necochea".

El señor DURAN. — Estaría improvisando. . .

El señor CUADRA. — No sé si Su Excelencia el Presidente de la República estaría improvisando en esos momentos, pero fue él, evidentemente, quien comenzó a crear este clima. Por lo demás, le encuentro razón al señor Ministro, y comparto su opinión sobre este punto.

El señor Del Río, a quien no conozco. . .

El señor DE LA FUENTE. — ¿Cómo no lo conoce? Si es liberal, igual que Su Señoría.

Un señor DIPUTADO. — No, Honorable Diputado, su hermano, que es Diputado, es liberal; pero el ingeniero señor Del Río, no lo es.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — Ruego a los Honorables Diputados evitar los diálogos.

Puede continuar el Honorable señor Cuadra.

El señor CUADRA. — El ingeniero señor Del Río dijo textualmente, en una carta que vió la luz pública en la prensa, que la firma Necochea y Vergara, no podía comenzar la ejecución de las obras por falta de dirección técnica y de medios económicos.

Quisiera que el señor Ministro nos dijera si es efectivo esto. Me agradaría que el señor Ministro contestara de inmediato esta pregunta.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas). — Perdone, Honorable Diputado, estaba conversando con un señor Diputado y no puse atención a sus palabras.

Su Señoría decía que la firma contratista no tenía capacidad técnica. . .

El señor CUADRA. — Eso dijo el ingeniero señor Del Río.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas). — Creo que éste es uno de los milagros que se producen en Chile. La firma Necochea y Vergara tiene más de veinte años de existencia en nuestro país. El señor Necochea es profesor universitario. Muchos de nuestros ingenieros han sido alumnos de él. Sin embargo, ahora se le niega capacidad técnica.

Estimo que ante todo debemos ser honrados. No deseo que, ni por un momento siquiera, se piense que estoy controlando a la firma Necochea y Vergara, porque me merezca alguna duda, la que menor, su honorabilidad. No; lo estoy haciendo para satisfacer un clamor público, que tengo que oír y respetar.

En todos los departamentos del Ministerio de Obras Públicas actúe con este mismo criterio, y tengo la más alta opinión, tanto de los servicios de aquí, como de los de provincia; pero si me llega una denuncia o una queja, mi obligación es comprobar si los cargos que se formulan son efectivos o no lo son.

En este sentido el Ministro tiene la obligación de ser impersonal.

La firma Necochea y Vergara merece todo mi respeto y consideración.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Puede continuar el Honorable señor Cuadra.

El señor CUADRA. — Después de las explicaciones del señor Ministro, yo, como Diputado de la provincia de Antofagasta, tengo que alegrarme de lo que él ha dicho, porque es evidente que esta seguridad que el señor Ministro nos da sobre la firma mencionada, asegura, también, que en un plazo no muy lejano ella estará en condiciones de dar término a estas obras.

Pero, a propósito de la dirección técnica a que se ha referido el señor Ministro de Obras Públicas, quisiera que Su Señoría absolviera una nueva pregunta.

El señor FONCEA.— Esto parece un interrogatorio judicial...

El señor CUADRA.— No, Honorable Diputado, porque, si el señor Ministro ha venido a esta Sala, lo ha hecho justamente para darnos explicaciones sobre esta materia.

El señor FONCEA. — ¿Por qué no va Su Señoría al Ministerio a preguntar todas estas cosas?

El señor DURAN.— Porque no va a ser recibido.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).— Yo recibo a todos...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor JARAMILLO.— No todos tienen la suerte de ser recibidos.

El señor LOYOLA (Presidente acciden-

tal).— ¿Ha terminado el Honorable señor Cuadra?

El señor CUADRA.— No, señor Presidente; pero si el Honorable señor Foncea desea hablar, no tengo inconveniente en hacer uso de la palabra a continuación de él.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— El señor Ministro había pedido una interrupción a Su Señoría.

El señor CUADRA. — Con el mayor agrado, se la concedo.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIDELA (Ministro de Obras Públicas).— ¡Solamente deseo contestar una observación que se acaba de hacer sobre las audiencias del Ministerio.

El Ministro que habla tiene mucho agrado de recibir a todos los señores parlamentarios. El Honorable señor Cuadra, de quien tengo la honra de ser amigo, ha llegado en repetidas ocasiones hasta mi despacho.

Como yo no entiendo de política, recibo a todos los parlamentarios, sean de Gobierno o de oposición, y con mayor agrado a estos últimos, porque deseo que se lleven la impresión de que el Ministerio a mi cargo está marchando por una línea recta y que las cosas se hacen en la mejor forma posible.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Puede continuar el Honorable señor Cuadra.

El señor CUADRA.— Reconozco, señor Presidente, que efectivamente he concurrido al Ministerio de Obras Públicas y que he sido muy bien recibido por el señor Ministro. Justamente, he concurrido a conocer detalles sobre la ejecución de estas obras y, también, sobre la de otras, como las de agua potable para el puerto de Mejillones.

Pero, señor Presidente, oí decir al señor Ministro que ya habían llegado las ma-

quinarias para el revestimiento de las cañerías. Tengo aquí un informe del Departamento de Hidráulica de la Chile Exploration Company que, como es sabido, explota el mineral de cobre de Chuquicamata. Esa empresa minera tiene cuatro grandes cañerías para la conducción de agua a larga distancia: una, la cañería Toconce, de 97 kilómetros de largo, que conduce 4.500 toneladas de agua potable al día desde las vertientes Lizer; dos, llamadas San Pedro, que conducen dieciséis mil toneladas de agua diariamente, y una, la Arroyo Salado, que conduce treinta y cinco mil toneladas de agua al día.

Quisiera que el señor Ministro escuchara lo que ese Departamento de Hidráulica, que tiene bastante experiencia en este asunto, dice al respecto:

“En las tomas de agua de las cañerías Toconce y Arroyo Salado la Compañía ha instalado plantas de extracción de aire a objeto de expurgar al máximo el oxígeno disuelto antes que el agua entre a las cañerías. La necesidad de este tratamiento previo se estableció cuando la cañería de Toconce, después de 25 años de servicio, sufrió tal reducción de su capacidad por oxidación en el interior que se pensó en un comienzo que sería necesario reemplazarla en su totalidad”.

Más adelante, este informe dice así:

“Hace unos quince años hemos tratado de combatir la corrosión en la cañería Toconce mediante un recubrimiento interior bituminoso de algunas tiras de cañería; estas experiencias no tuvieron resultado favorable, ya que no fue posible llegar a una protección perfecta en las juntas. Además, durante las faenas de limpieza las herramientas usadas destruían las capas de bitumen. En resumen, hemos llegado a la conclusión que las cañerías deben limpiarse anualmente para mantener su capacidad de gasto y que es imposible mantener intacto cualquier revestimiento interior durante la limpieza. Por consiguiente, hemos abandonado definitivamente los

procedimientos de protección por pinturas internas de las cañerías”.

Señor Presidente, no soy técnico, pero como el señor Ministro habló de maquinaria para revestir esta cañería, desearía que se me diera una explicación, porque no vaya a ser cosa que, a la vuelta de dos o tres años, nos encontremos nuevamente con la situación de que Antofagasta se encuentra sin agua, y esto sería ya un verdadero escarnio para los ciento ochenta mil habitantes que durante diez o quince años han tenido que sufrir la escasez de agua más atroz que se pueda imaginar.

El señor FONCEA.—No sea pesimista, Honorable colega.

El señor CUADRA.—No se trata de pesimismo, sino de que las obras se ejecuten oportunamente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CUADRA.—Está muy oportuno para las interrupciones, el Honorable señor Foncea. Le concedo todas las que quiera, siempre que sean inteligentes.

El señor FONCEA.—No soy técnico en la materia y por eso tengo el buen criterio de no opinar sobre ella.

El señor CUADRA.—Entonces Su Señoría debiera quedarse siempre callado, porque no es técnico en nada.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CUADRA.—He hecho una consulta al señor Ministro, quien ha dicho que va a absolver todas las que se le hagan.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Ha terminado el tiempo del Comité Liberal.

El señor CUADRA.—Quería hacer una consulta al señor Ministro, señor Presidente...

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Si le parece a la Honorable Cá-

mara, se procederá a dar lectura a un proyecto de acuerdo llegado a la Mesa.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario). — Los señores Carmona, Cisternas, Silva Ulloa y Cuadra, apoyados por los Comités Radical, Socialista y Socialista Popular presentan el siguiente proyecto de acuerdo:

“Oídas las explicaciones del señor Ministro de Obras Públicas, sobre la ejecución de las obras de agua potable de Antofagasta,

La Honorable Cámara acuerda:

1º—Solicitar del señor Ministro de Obras Públicas, exija el total cumplimiento del contrato suscrito para la colocación de las cañerías, dentro del plazo establecido por la ley N° 11.209;

2º— Pedir al señor Ministro de Obras Públicas, envíe a la Honorable Cámara, cada treinta días, un informe sobre la marcha de las obras, y

3º—Recabar del mismo Ministerio la iniciación inmediata de los trabajos de ampliación y colocación de la nueva red de agua potable en la ciudad de Antofagasta”.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — En votación el proyecto de acuerdo.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — En votación.

—*Durante la votación:*

El señor LIRA.— Acabamos de escuchar, señor Presidente, de labios del señor Ministro que, dentro del plazo fijado por la ley, no será posible terminar las obras. Estimo que lo que debe modificarse es la ley, a fin de fijar un nuevo plazo. No veo, por ello, la necesidad de aprobar este proyecto de acuerdo.

El señor CARMONA.— Es muy grave este problema...

El señor LIRA.—Podríamos postergar su aprobación, señor Presidente.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario). — Han votado solamente veintidós señores Diputados.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — No hay quórum. Se va a repetir la votación.

—*Practicada nuevamente la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario). — Han votado sólo veintitrés señores Diputados.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — No hay quórum. Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie.

—*Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario). — Han votado sólo veintidós señores Diputados.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — No hay quórum. Se procederá a llamar reglamentariamente por dos minutos a los señores Diputados.

—*Después de transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — Se procederá a tomar la votación en forma nominativa. Se va a llamar a los señores Diputados.

—*Durante la votación:*

El señor LIRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — Estamos en votación, Honorable Diputado.

El señor LIRA.— Pero se puede fundamentar el voto.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — Esta no es votación nominal, sino nominativa, Honorable Diputado.

El señor BENAVIDES.— En nombre de su Comité, tiene derecho a usar de la palabra.

—*Practicada la votación en forma nominativa, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Prosecretario). — Han votado solamente veintisiete señores Diputados.

El señor LOYOLA (Presidente accidental). — En conformidad al Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 21 horas y 55 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.